

**Notificaciones Juridica UARIV**

De: Juzgado 02 Penal Circuito Adolescentes Conocimiento - Santander - Bucaramanga <j02pctoadofcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 13 de agosto de 2024 3:46 p. m.
Para: Notificaciones Judiciales -- CNSC; Notificaciones Juridica UARIV; yamorqui@yahoo.es
Asunto: nt avoca tutela YANETH MARIA OROZCO QUIJANO rad 2024 -065
Datos adjuntos: 03Avoca Tutela.pdf; 01EscritoTutela.pdf

Cordial saludo se notifica auto que avoca la tutela promovida por YANETH MARIA OROZCO QUIJANO rad 2024 -065 . Adjunto escrito de tutela con anexos.

Nota: Favor revisar los requerimientos efectuados a UARIV y CNSC.

Atentamente,

*Oscar Fernando Ortega Maldonado
Oficial Mayor*

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

j02pctoadofcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ACCION DE TUTELA

RADICADO: 2024-00065-00

Al Despacho del señor Juez para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 13 de agosto de 2024.

Oscar Fernando Ortega Maldonado
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE
BUCARAMANGA**

j02pctoadofcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera que la acción de tutela presentada reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por YANETH MARIA OROZCO QUIJANO en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV- y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-.

2.- Vincúlese dentro de la presente acción de tutela a TODOS LOS INTEGRANTES DE LA LISTA DEL CARGO DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 179788, en calidad de accionados, a fin que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la tutela y manifieste lo demás que desee agregar, so pena de dar por ciertos los hechos allí mencionados.

3.- ORDENAR al UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV- y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- que, en el término de un (1) día, efectúen la publicación del presente auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos, a través de su página web oficial y su vez remita dicha documentación a los correos electrónicos de todos los TODOS LOS INTEGRANTES DE LA LISTA DEL CARGO DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 179788 y allegue prueba de ésta orden al día siguiente de la publicación y notificación de la providencia.

4.- Oficiar a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV- y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, a fin que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes, contadas a partir de la presente notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la tutela y manifieste lo demás que desee agregar, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, esto es, so pena de dar por ciertos los hechos allí mencionados. Se ordena al UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV- y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- que con la contestación se aporte copia del acto administrativo o similar mediante el cual se ofertó el CARGO DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 179788, así como la lista de elegibles vigente en la actualidad.

5.- NOTIFIQUESE a las partes de la forma más expedita posible lo pertinente del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE
BUCARAMANGA**

j02pctoadofcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comuníquese y Cúmplase



LUÍS JOSÉ AREVALO DURAN
Juez

SEÑOR (A)

**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
(Reparto)**

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE YANETH MARIA OROZCO QUIJANO CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

YANETH MARIA OROZCO QUIJANO mujer mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con CC No 63.351.900 expedida en Bucaramanga , en ejercicio del artículo 86 de la constitución política de Colombia y de conformidad con los decretos 2591 de 1991 , 306 de 1992 y 1382 de 2000 actuando en nombre propio interpongo ante su despacho la presente acción de tutela con el fin que se protejan mis derechos como lo son ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 constitucional), AL MINIMO VITAL (artículo 334 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (artículo 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (artículo 29 constitucional) DERECHO A LA IGUALDAD (Artículo 13 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA (artículo 83 constitucional), así como a cualquier derecho fundamental que el (la) honorable Juez encuentre vulnerado o amenazado por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

HECHOS

PRIMERO: Que mediante acuerdo No 56 de 10 de marzo de 2022 la CNSC convoco y estableció las reglas del proceso de selección en las modalidades ascenso y abierto para promover los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de

carrera administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS proceso de selección entidades de orden nacional 2022.

SEGUNDO: Me inscribí en la convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022 empleo denominado profesional Universitario código 2044 , grado 11 , identificado mediante número de OPEC **179788** en el cual aprobé todas las etapas de la convocatoria, inscripciones, verificación de requisitos mínimos, aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales) y valoración de antecedentes.

TERCERO : El día diez (10) de julio de 2024 la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), mediante Resolución 13425 del 9 de julio de 2024 (2024 RES-400.300.24-056757) la cual adjunto en el acápite de pruebas , por la cual conforma y adopta la lista de elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

CUARTO: El día dieciocho (18) de julio de 2024 la Resolución 13425 del 9 de julio de 2024 (2024 RES-400.300.24-056757) QUEDO EN FIRME LA LISTA DE ELEGIBLES, conforme lo ordena el Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

“Decreto Ley 760 de 2005. Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.” ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.1. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.2. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.3. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

QUINTO: Una vez surtida la FIRMEZA COMPLETA DE LA LISTA el día dieciocho (18) de julio del 2024 al no existir ningún tipo de causal de exclusión de alguna de las personas que conforma las lista de elegibles y siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y en concordancia el Artículo 4 de la Resolución 13425 del 9 de julio de 2024 , tal y como se demuestra en el siguiente imagen de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se estableció que me encuentro dentro de las 172 vacantes ofertadas con un puntaje total de 75,74.

SIMO 4.0 Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1							
77	Cédula de Ciudadanía	9297684	HERNANDO	ZUÑIGA HERAZO	75.76	18 jul. 2024	Firmeza completa
78	Cédula de Ciudadanía	75104335	CAMILO ANDRES	CARMONA OCAMPO	75.75	18 jul. 2024	Firmeza completa
	Cédula de Ciudadanía	63351900	YANETH MARIA	OROZCO QUIJANO	75.74	18 jul. 2024	Firmeza completa
80	Cédula de Ciudadanía	81893052	PATRICIA	CORDOBA VILLAGUIRAN	75.73	18 jul. 2024	Firmeza completa
81	Cédula de Ciudadanía	98389609	JAIRO SANDRO	CABRERA CORDOBA	75.71	18 jul. 2024	Firmeza completa
82	Cédula de Ciudadanía	1039683311	FABIO ALEXANDER	AGUDELO ALZATE	75.70	18 jul. 2024	Firmeza completa

SEXTO: Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.” Establece en el Artículo 2.2.6.21: Envío de Lista de Elegibles en Firme. EN FIRME LA LISTA DE ELEGIBLES la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se PRODUZCA EL NOMBRAMIENTO en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

En ese sentido, debemos remitirnos al Acuerdo N° CNSC-0166 de 2020 “Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional” y el cual se encarga de establecer el término para la publicación y citación de la Audiencia

ARTÍCULO 4°. Publicación y Citación de la Audiencia. Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer. La citación a la audiencia de escogencia de vacante, la realizará la Entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba. El término para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles.

SEPTIMO: Que, conocedora de la subsidiaridad de la Acción de Tutela, el día 19 de julio de la presente anualidad radique una petición en la ventanilla única del portal web de la CNSC bajo el serial 2024RE145623 la cual anexo en el acápite de pruebas, solicitando a la Comisión Nacional del Servicio Civil realicen los desempates y la programación y citación a audiencia de escogencia de plazas de la Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la modalidad de Abierto del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 de la entidad UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, OPEC 179788 dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la firmeza, tal como lo establece la norma citada . Lo anterior teniendo en cuenta los antecedentes de este proceso y las demoras constantes en cada etapa, tanto así que para la publicación de lista de elegibles fue necesaria la interposición de una acción de tutela radicado 2024-167 Bleydis ortega contra CNSC JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para darle celeridad al proceso que en su parte resolutive ordeno:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

SEGUNDO: ORDENESE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que una vez se resuelvan los fallo dentro de las acciones de tutelas de los señores de JOSE CAMPOS MALAGON radicado No 68001-31-03-003-2024-00 ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO; WILLIAM MANUEL DE LA ROSA TACHE con radicado No 2024-10041 ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA y la señora IVOR BLANCO PORRAS con radicado No 2024 00087- 00 ante el JUZGADO NOVENTA (90) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, se publique dentro del término de cuarenta y ocho (48) la lista de elegibles de la OPEC 179788, para proveer cargos en la planta definitiva de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: REMITASE a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZA

OCTAVO: Conforme a la respuesta dada por la CNSC en el derecho de petición la cual adjunto en el acápite de pruebas manifiesta;

Por consiguiente, una vez realizada la audiencia de desempate por la entidad y sean remitidos sus resultados a la CNSC, esta Comisión procede a realizar las respectivas adecuaciones técnicas y tecnológicas en el aplicativo SIMO, primeramente, para notificar a los mencionados elegibles de la fecha de realización de la referida audiencia de escogencia, segundo, se deben realizar los ajustes y parametrización al aplicativo SIMO para que los elegibles tengan acceso al mismo y escojan las ubicaciones geográficas de su preferencia en igual cantidad a la posición dentro de su lista, actividad que debe realizarse para cada una de las entidades participantes y para cada empleo que así lo requiera.

Como se evidencia, para los casos de nombramientos de los elegibles en empleos ubicados con diferente ubicación geográfica, se deben realizar actividades adicionales, como lo es el desempate de lista y los ajustes de apoyo tecnológico que se deban realizar en el aplicativo SIMO para las diferentes entidades del orden nacional que participaron en el proceso de selección, caso opuesto, de cuando procede el nombramiento de elegibles en empleos que no requieran la celebración de audiencias. Es por ello, que no es posible que en empleos con diferentes ubicaciones geográficas se pueda realizar el nombramiento en periodo de prueba en un lapso de tiempo igual al de los empleos sin ubicación geográfica diferente.

Con base a estas afirmaciones es dable determinar que la CNSC nunca tuvo la intención de dar cumplimiento Acuerdo N° CNSC-0166 de 2020 Artículo 2.2.6.21, Decreto 1083 de 2015 artículo 4 , acuerdo 056 del 10 de marzo de 2022 referente a la programación de audiencia de escogencia de vacante , la cual no debía superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles, es decir hasta el 01 de agosto del presente año siendo incumplido el término establecido para la citación y realización, aunado a ello pese el conocimiento previo del mencionado Acuerdo la CNSC y LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS debían prever las gestiones que debía adelantar con anterioridad a la audiencia pública y como bien menciona en su respuesta correspondientes a los desempates , adecuaciones técnicas y tecnológicas del aplicativo Simo.

NOVENO : el día 29 de julio 2024 la CNSC en su página [CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil - Citación a Audiencia Pública UARIV – OPEC 179778 para la escogencia del empleo ofertado con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas – EON 2022](#). cita para los días 13, 14 y 15 de agosto de 2024 audiencia pública Virtual para la escogencia de vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas para la OPEC 179778

Entidades del Orden Nacional 2022

Normatividad

Avisos Informativos

Acciones Constitucionales

Actuaciones Administrativas

Guías

Audiencias públicas

Inicio | Avisos Informativos |

Citación a Audiencia Pública UARIV – OPEC 179778 para la escogencia del empleo ofertado con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas – EON 2022.

Citación a Audiencia Pública UARIV – OPEC 179778 para la escogencia del empleo ofertado con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas – EON 2022.

el 29 Julio 2024.

Imprimir

En virtud al aviso publicado el pasado 23 de julio de 2024, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31° de los Acuerdos del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2022, se informa que los días 13, 14 y 15 de agosto de 2024 se adelantará la AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS para el empleo 179778 perteneciente a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así:

Consec.	ENTIDAD	Modalidad	OPEC	Fecha citación	Fecha audiencia
1	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	ABIERTO	179778	29 de julio	13, 14 y 15 de agosto

Recuerde que a la misma SOLO serán citados por SIMO los elegibles que hayan ocupado posición meritatoria, de conformidad con la cantidad de vacantes ofertadas para cada empleo y tendrán habilitado el aplicativo SIMO desde las 00:00 horas del 13 de agosto de 2024 hasta las 23:59 del 15 de agosto de 2024, fecha en la cual culmina la referida Audiencia Pública.

Tenga presente que, si por algún motivo NO asigna la priorización para la escogencia de la ubicación geográfica de las vacantes dentro del plazo establecido en la citación, la Entidad nominadora que ofertó el empleo al que se inscribió, le asignará una ubicación por sorteo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo No. 0166 de 2020.

La Guía de Orientación audiencias virtuales para escogencia de vacantes del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 , se puede consultar en la página web de la CNSC en los siguientes enlaces <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/entidades-orden-nacional-2022-guias> y/o <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/entidades-orden-nacional-2022-audiencias-publicas>.

Frente a casos de empate en las Listas de Elegibles, el representante legal de la entidad deberá dar estricta aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria y Modificadorio correspondiente a su entidad, en concordancia con el Acuerdo 165 y 236 de 2020. Puede consultar la guía en caso de desempates en el link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/entidades-orden-nacional-2022-guias>.

Para esta fecha de publicación la Opec **179788** la cual integro ya se encontraba en firme la mencionada lista de elegibles y en término de los 10 días que trata el ACUERDO 0166 DE 2020, sin embargo, **No fuimos convocados** para la citación de audiencia, violando directamente derechos fundamentales a la igualdad y acceso a cargos públicos, debido proceso entre otros, dado que la norma rectora debe ser de estricto cumplimiento para todos los casos y en comparación con otras Opec y otras convocatorias la programación de audiencia se les ha dado cumplimiento a los términos establecidos razón por la cual hago énfasis a la vulneración al derecho de igualdad ante la ley.

DECIMO: A la fecha de presentación de esta acción de tutela han pasado 26 días desde que la lista de elegibles quedo en firme sin que se haya programado audiencia de escogencia de vacantes , lo cual denota claramente violación al debido proceso,

igualdad ante la ley , acceso a cargos públicos al igual que la omisión al principio de celeridad que según la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha sostenido “que éste implica para los funcionarios públicos el objetivo de otorgar agilidad al cumplimiento de sus tareas, funciones y obligaciones públicas, hasta que logren alcanzar sus deberes básicos con la mayor prontitud, y que de esta manera su gestión se preste oportunamente cubriendo las necesidades y solicitudes de los destinatarios y usuarios, esto es, de la comunidad en general. Igualmente ha señalado esta Corporación, que este principio tiene su fundamento en el artículo 2º de la Constitución Política, en el cual se señala que las autoridades de la Nación tienen la obligación de proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de los ciudadanos, al igual que asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, lo cual encuentra desarrollo en artículo 209 Superior al declarar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales entre los que se destaca el de la celeridad en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de la administración pública”.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Referente a los anteriores hechos se están vulnerando mis derechos a la ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA , AL MINIMO VITAL ,TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS ,DEBIDO PROCESO , DERECHO A LA IGUALDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA.

VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas... La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso administrativo como: (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”

Así mismo, precisa que con dicha garantía se busca:

“(..)

(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración

(ii) la validez de sus propias actuaciones

(iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados

(...)”

De igual forma, ha señalado las garantías mínimas que deben comportar el derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes:

“(..)

(i) ser oído durante toda la actuación

(ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley

(iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas

- (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación
- (v) que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico
- (vi) a gozar de la presunción de inocencia
- (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción
- (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas
- (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso
- (...)"

En este orden, la Honorable corte constitucional considera que cualquier transgresión a las garantías mínimas mencionadas anteriormente, atentaría contra los principios que gobiernan la actividad administrativa, (igualdad, imparcialidad, publicidad, moralidad y contradicción) y vulneraría los derechos fundamentales de las personas que acceden a la administración o de alguna forma quedan vinculadas por sus actuaciones y que se circunfieren al debido proceso Conforme a ello, es visible una vulneración al debido proceso administrativo dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

VIOLACION AL DERECHO AL MINIMO VITAL

Con respecto al contenido del derecho al mínimo vital, ha sido reiterativa en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, que el mismo no se agota con la satisfacción de las necesidades mínimas de la persona, o de su grupo familiar, que simplemente le procure la mera subsistencia. Por el contrario, tiene un contenido mucho más amplio, en cuanto comprende tanto lo correspondiente a la satisfacción de las

necesidades básicas de las personas para su subsistencia, como lo necesario para procurarle una vida en condiciones dignas, lo cual implica la satisfacción de necesidades tales como alimentación, vestuario, salud, educación, vivienda, recreación y medio ambiente, que consideradas todas en su conjunto, constituyen los presupuestos para la construcción de una calidad de vida aceptable para los seres humanos. En el caso objeto de estudio al no contar con un trabajo estable, ni fuente de ingresos fijos para garantizar la subsistencia mínima mía se tornan vulnerados mis derechos al mínimo vital por parte de la CNSC Y UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS.

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO A CARGOS PUBLICOS.

De conformidad con los enunciados e interpretaciones mencionadas, es claro que desde los instrumentos internacionales y regionales vinculantes para el Estado colombiano existe un mandato sobre el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, y la prohibición de establecer tratos discriminatorios. También debe advenirse que el Estado es competente para establecer las regulaciones que estime adecuadas, siempre que no se desconozca, por ejemplo, la prohibición de no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En el caso objeto de estudio al estar en posición meritoria del cargo público identificado con la OPEC 179788 se me ha dado trato desigual en comparación con los participantes de otras OPEC del mismo proceso de selección al igual que de otras convocatorias, dado que son múltiples los antecedentes donde se ha dado cabal cumplimiento a las normas vulneradas referente El término de 10 días para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante, y que en la actualidad se encuentran nombrados y posesionados.

DERECHO DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA
PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA.

En armonía con el artículo 60 del Decreto 2591 de 1991 y en relación con situaciones jurídicas referidas a la aplicación de la lista de elegibles y las correspondientes designaciones en empleos públicos, la Honorable corte constitucional ha analizado las acciones previstas en el Código Contencioso Administrativo y ha establecido sus alcances en materia de restablecimiento de los derechos fundamentales de quien no es designado en el cargo al que aspira, y ha concluido que la acción de tutela se erige en un procedimiento eficaz con que cuenta el afectado, para que el nominador atienda el resultado del concurso y realice la designación atendiendo la conformación de la Lista de Elegibles, teniendo en cuenta que los mecanismos ordinarios no resultan lo suficientemente eficaces, en razón del tiempo que dura un proceso tramitado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que en la mayoría de casos permite la expiración de la vigencia de las listas de elegibles, entre otras razones. Por tanto, ha establecido en su jurisprudencia que la acción de tutela es un medio idóneo para garantizar los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, así como el acceso a los cargos públicos, y asegurar la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución, cuando se presentan situaciones en que los nominadores se niegan a proveer cargos de carrera administrativa, atendiendo al resultado de los concursos de méritos.

FALLOS SIMILARES AL CASO EN ESTUDIO

Me permito aportar para que sean tenidos en cuenta al momento de fallar la presente acción, fallos de Tutela similares al caso en estudio, que constituyen precedente jurisprudencial para el caso que nos ocupa, siendo el siguientes:

1-Fallo de tutela de primera instancia radicado 11001 33 37 – 044 – 2024 – 00228-00 en un caso igual al de estudio, de fecha 15 de julio de 2024 accionante: ANTONIO LIZARAZO LAGOS Juzgado cuarenta y cuatro administrativo oral del circuito de Bogotá – sección cuarta.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, mis pretensiones se centran en:

PRIMERA: Se **TUTELEN** mis Derechos Fundamentales invocados como vulnerados por la entidad accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL Y DERECHO AL ACCESO A CARGOS Y PÚBLICOS derechos adquiridos mediante concurso abierto de méritos y conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de lo anterior, se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y A LA UNIDAD PARA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS que, en el transcurso de las 48 horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de Tutela, proceda a dar cumplimiento a lo establecido

en el Artículo 4° del ACUERDO 166 DE 2020 de la CNSC, respecto al término para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles. **esto es de manera inmediata teniendo en cuenta que los días hábiles se cumplieron el 01 de agosto de 2024.**

TERCERA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil que:

Garantice el debido proceso, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.6.21 del decreto 1083 de 2015.

Dentro de las funciones asignadas por la ley a la CNSC, se realice el seguimiento y vigilancia a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.6.21 decreto 1083 de 2015, garantizando que el nombramiento se realice dentro de los 10 días hábiles posteriores la firmeza de la lista de elegibles, incluyendo las acciones que se deban adelantar para este propósito como son las audiencias virtuales para escogencia de vacantes según lo establecido por la ley y la expedición y notificación del acto administrativo de nombramiento.

CUARTA: Recurriendo al principio de transparencia y derecho a la defensa y contradicción, solicito se vincule a los participantes de la convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022 OPEC 179788 como terceros interesados y por ende se les notifique en tiempo real los fallos a los que haya lugar.

QUINTA: Que se den las demás ordenes que su señoría estime pertinentes en garantía de mis derechos vulnerados

PRUEBAS

comendidamente me permito solicitar se tenga como prueba documental las siguientes

1. Copia de Cedula de Ciudadanía
2. Resolución 13425 del 9 de julio de 2024 por la cual se conforma y se adopta la lista de elegibles.
3. Acuerdo 056 del 10 de marzo de 2022 por medio del cual se establecen las reglas del proceso de selección.
4. Acuerdo 0166 de 2020 por el cual se establece el procedimiento para las audiencias públicas para la escogencia de vacantes.
5. Petición presentada en la ventanilla única del portal web de la página de CNSC.
6. Respuesta a la petición presentada ante la CNSC,
7. Captura de pantalla de programación de audiencia de vacantes focalizadas donde se exceptúa la Opec 179788
8. Fallo de tutela radicado 2024-167 Bleydis ortega contra CNSC.
9. Fallo de tutela radicado 228-2024 de ANTONIO LIZARAZO LAGOS.

JURAMENTO

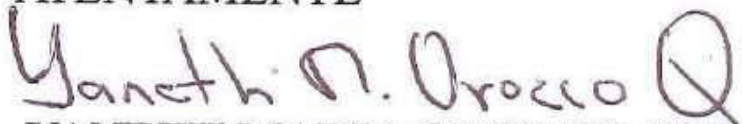
Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: YANETH MARIA OROZCO QUIJANO, carrera 16 B #3-11 Barrio Jardin del Limoncito de la ciudad de Floridablanca al correo electrónico: yamorqui@yahoo.es_celular 3187105288

ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC: Carrera 16 NO 96- 64 piso 7 Bogotá DC al correo electrónico. notificacionesjudiciales@cns.gov.co y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS en calle 85 D # 46 A-65 Complejo Logístico san Cayetano correo notificaciones.juridicaivariv@unidadvictimas.gov.co

ATENTAMENTE


YANETH MARIA OROZCO QUIJANO
C.C 63.351.900 de Bucaramanga



REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN: 2024 – 167
ACCIONANTE: BLEYDIS PATRICIA OREGA RADA.
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En Barranquilla, el tres (3) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, procede a resolver la acción de la tutela de la referencia.

I. ANTECEDENTES

La presente acción constitucional fue presentada por BLEYDIS PATRICIA ORTEGA RADA obrando en nombre propio y se fundamenta en los hechos que a continuación se relacionan:

“Que mediante acuerdo No 56 de 10 de marzo de 2022 la CNSC convoco y estableció las reglas del proceso de selección en las modalidades ascenso y abierto para promover los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS proceso de selección entidades de orden nacional 2022.

Que el capítulo VI artículo 24 y 25 del acuerdo mencionado dispone las reglas de conformación, adopción y publicación de lista de elegibles, en donde señala que la CNSC conformara y adoptara en estricto orden de mérito la lista de vacantes definitivas de los empleos ofertados en el proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO , y que dichas listas de elegibles se publicaran oficialmente en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace banco nacional de listas de elegibles , los actos administrativos que conforman y adoptan la lista de elegible de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

Que, conocedora de la subsidiaridad de la Acción de Tutela, el día 20 de mayo de la presente anualidad radique una petición en la ventanilla única del portal web de la CNSC bajo el serial 2024 RE100855 la cual anexo en el acápite de pruebas, referente a la fecha de publicación de la lista de elegibles de la Opec 179788, al respecto el día 22 de mayo la entidad CNSC manifestó mediante respuesta enviada a mi dirección de correo electrónico , que dicha publicación de lista de elegibles se realizaría el día 30 de mayo de 2024, tal como se puede visualizar en la imagen que anexo a continuación y que hace parte del acápite de pruebas.

Que el día 29 de mayo de 2024 la CNSC conforme a los artículos 24 y 25 del acuerdo No 56 de 10 de marzo de 2022, informo la publicación de las listas de elegibles del proceso de selección Entidades del Orden Nacional 2022 para la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION



INTEGRAL A LAS VICTIMAS para el día 30 de mayo como se muestra a continuación.

Como se constata en la visualización de la imagen anterior , referente a la publicación de las listas de elegibles, La CNSC exceptúa la publicación los empleos identificado con la OPEC 179788 argumentando que se encuentran en curso tramites de acciones constitucionales, señalando que, las respectivas listas de elegibles de dicha OPEC se publicarán una vez dichas acciones surtan el respectivo trámite judicial como se visualiza en la publicación realizada el día 30 de mayo de 2024 que adjunto a continuación.

Que, la postura acogida por la CNSC, es decir abstenerse de publicar la lista de elegibles a determinadas OPEC entre estas la 179788 a la cual pertenezco , con el argumento de existir en trámite acciones constitucionales, considero que es un acto que vulnera mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, como quiera que las acciones constitucionales por su mera interposición y tramite no pueden ser consideradas como suspensivas de las etapas de un concurso de mérito, salvo cuando dentro de dicho trámite constitucional y judicial se profiera providencia que ordene la suspensión del determinado concurso o la etapa respectiva del mismo, situación que NO ha ocurrido en la presente convocatoria, O por lo menos que se nos haya notificado.

Tener por suspendidas las etapas de un concurso de méritos por la interposición de acciones de tutela sin que dentro de dicho trámite exista orden judicial que así lo disponga, sería tanto como suponer que cada diez 10 días una persona radicara una nueva acción de tutela y con esto el concurso estaría suspendido en el tiempo de manera indefinida, hasta tanto no haya una sola acción constitucional en trámite, advirtiendo que la interposición de esta herramienta constitucional si bien posee requisitos para su procedencia, no existe requisito alguno para su interposición, dada su característica de informalidad y expedita, bastando con que la persona considere vulnerado algún derecho fundamental.

Que, mi número de inscripción es 512879706 (anexo adjunto) y hago parte de las personas que aprobaron el examen de conocimientos y las demás etapas eliminatorias que me ubican en posición 167 la cual es meritoria para ocupar uno de los 172 cargos en vacancia definitiva de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a la espera de la publicación de la Lista de elegibles de la OPEC 179788 , como se acredita con captura de pantalla del portal web SIMO, que anexo a la presente.

Con los anteriores hechos expuestos considero se me vulneran mis derechos a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, atendiendo que la CNSC ya publicó otras listas de elegibles de la misma convocatoria y de la misma entidad (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS) dando un trato diferente y desigual a la Lista de la cual hago parte, afectando de esta manera mi derecho al trabajo, ya que actualmente y desde hace 2 años no poseo una fuente de ingresos que me permita contribuir con el sustento de mi hijo menor de edad , más aun teniendo



en cuenta el estado de vulnerabilidad en que me encuentro por ser madre de un menor con trastorno de espectro autista lo cual denota un estado de debilidad manifiesta y por mandato constitucional el Estado debe una especial protección y garantía a mis derechos (Anexo historia clínica) , igualmente derechos fundamentales el debido proceso al prescindir de publicar la lista de elegibles con un argumento sin sustento legal como lo es el existir en trámite acciones constitucionales sin que exista providencia y menos aún acto administrativo que suspenda las etapas del concurso, imponiendo dificultades imposibles de subsanar para la publicación de las listas, dado que la interposición de tutelas seguirá abierta siendo una herramienta constitucional a disposición de cualquier ciudadano , con ello trayendo al concurso y sorprendiendo al concursante que se sujeto a ellas de buena fe , así mismo con dicha actuación de la entidad organizadora del concurso vulnera mis derechos al acceso a cargos y funciones publica ya que dicha limitante para publicar la Lista de elegibles puede permanecer en el tiempo de manera indefinida, hasta que no haya una sola acción constitucional en trámite, como lo pretende la entidad accionada CNSC, situación que considero va en contravía con los derechos que me asisten invocados en la presente acción de Tutela.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, mis pretensiones se centran en: PRIMERA: Se TUTELEN mis Derechos Fundamentales invocados como vulnerados por la entidad accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS derechos adquiridos mediante concurso abierto de méritos y conforme a lo expuesto anteriormente.

se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que, en el transcurso de las 48 horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de Tutela, i) proceda a dar continuidad a las etapas del proceso publicando la Lista de elegibles pendiente de publicación correspondiente a la OPEC 179788, sin que se considere un obstáculo para ello, el encontrarse a la fecha en trámite acciones constitucionales”.

De lo narrado se establece que la accionante pretende se tutelen sus derechos a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS presuntamente vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

DERECHOS VULNERADOS:

La parte accionante solicita el amparo del derecho fundamental a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS.

PRETENSIONES:

Solicita se sirva amparar su derecho fundamental a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, y en consecuencia se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que, en el transcurso de las 48 horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de Tutela, i) proceda a dar continuidad a las



etapas del proceso publicando la Lista de elegibles pendiente de publicación correspondiente a la OPEC 179788, sin que se considere un obstáculo para ello, el encontrarse a la fecha en trámite acciones constitucionales.

ACTUACION PROCESAL:

Correspondiendo a este Despacho judicial la presente acción de tutela, por reparto del 18 de junio de 2024, recibido en este Despacho mismo día, fue admitida mediante auto de la misma fecha, resolviendo, tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente de tutela, y requerir a las entidades accionadas para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, rindiera el respectivo informe.

Dicha providencia fue notificada a las accionadas mediante correo electrónico dirigido para el efecto a la dirección electrónica para el efecto el 18 de junio de 2024, adjuntando el escrito de tutela y sus anexos.

Mediante escrito recibido en fecha 18 de junio de 2024, siendo las 4:48 PM, la accionante adiciona el escrito de tutela agregando lo siguiente:

“respetuosamente me dirijo ante usted a través del presente oficio para adicionar al escrito inicial de tutela un recuento cronológico de las etapas culminadas dentro del proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022 lo anterior para darle mayor claridad a la acción instaurada para que se tenga en cuenta al momento de proferir el fallo.

Mediante acuerdo No 56 de 10 de marzo de 2022 la CNSC convoco y estableció las reglas del proceso de selección en las modalidades ascenso y abierto para promover los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS proceso de selección entidades de orden nacional 2022.

Teniendo en cuenta las etapas del proceso el pasado 16 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la publicación de la verificación de requisitos mínimos adelantada en el proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022, posterior a ello y luego de la etapa de reclamaciones se publicaron los resultados definitivos de dicha etapa el día 28 de noviembre de 2022.

Siguiendo el cumplimiento de las etapas del proceso se fijó para el día 15 de octubre de 2023 la aplicación de las pruebas escritas.

Las respuestas a las reclamaciones de las pruebas escritas fueron publicadas el día 18 de diciembre de 2023.

a través de aviso informativo publicado el día 22 de diciembre de 2022 da a conocer el cronograma para evacuar la etapa de valoración de antecedentes , fijando para el día miércoles 3 de enero de 2024 la publicación preliminar de los mismos, estableciendo fecha para la recepción de reclamaciones a los resultados preliminares de valoración de antecedentes los días 4,5,9,10 y 11 de enero y finalmente fija el día 2 de febrero de 2024 la publicación a las respuestas



a las reclamaciones de la mencionada etapa , tal como se logra observar a continuación.

Una vez culminadas estas etapas clasificatorias y eliminatorias conforme al acuerdo y anexo técnico el cual se adjuntó en el acápite de pruebas, la CNSC deberá proceder con la publicación de listas de elegible, hecho último que no ha acontecido razón por la cual se instaura esta acción de tutela, por no existir fundamentos fácticos ni jurídicos para que la CNSC se abstenga de publicar listado de elegibles bajo el argumento de existir acciones constitucionales en curso

Es de anotar que continuamente el aplicativo de SIMO fija fechas para adelantar cada etapa del proceso (verificación de requisitos mínimos, verificaciones de antecedentes y verificación de listas de elegibles) y, que pese a agotar nuevas cada una de esas revisiones, se vuelve a ampliar la fecha de manera indefinida. Siendo esta la oportunidad que aprovechan algunos participantes para presentar de manera sistemática y coordinada acciones de tutela y de esta forma dilatar y extender de manera indefinida los plazos para la publicación de lista de elegibles.

Lo anterior denota una vulneración clara a mis derechos a la igualdad, acceso a cargos públicos, derecho al trabajo ratificando la condición especial de salud de mi hijo sujeto de especial protección constitucional, y al no poder acceder empleo público de carrera que gane por mérito no cuento con los recursos necesarios y suficiente para asegurar la subsistencia mínima de él

Mediante auto de fecha 21 de junio de 2024, se dispuso ordenar a la accionada CNSC diera aviso de la admisión mediante publicación en su página web, para que los involucrados en la convocatoria de empleos – Selección de Entidades del Orden Nacional interesados en la publicación de la lista de elegibles de la OPEC No 179788 de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas se hicieran parte del trámite de la acción constitucional. vinculación

Igualmente se dispuso oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Pasto, radicado 2024-00144 Accionante Nixon Johnny Aite Figueroa, al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta Radicado 2024 – 10041 accionante; Willian Manuel De la Rosa Tache, al Juzgado Noventa Civil Municipal de Bogotá, radicado 2024-00087-00, accionante Ivor Blanco Porras, y al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado 68001-31-03-003- 2024-00, accionante José Campos Malagón. Para que remitieran copias de dichos expedientes.

La accionada en fecha 21 de junio de 2024, aportó la constancia de notificación-publicación de la admisión de tutela y del escrito de la misma, en su página web a efectos de que las personas interesadas en el resultado de la misma puedan ejercer la defensa de sus derechos.

Es así que mediante escritos de fecha 20 y 21 de junio de 2024, se pronunciaron como vinculados los señores Edna Rocío Urueña Rodríguez, Yaneth María Orozco Quijano, Carlos Iván Rubio Barrios, Carolina Liseth Cortes Alvear, Mónica Rengifo Hidalgo, Derly Tobar Cerón, Claudia Helena Narváez Rojas y



Luis Enrique Bohórquez Hurtado, quienes indicando coadyuvar a la parte accionante.

La accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL dio contestación indicando lo siguiente:

“De la lectura detallada del escrito de tutela, el problema jurídico consiste en determinar si la CNSC vulneró los derechos fundamentales de la parte accionante, por la supuesta falta de respuesta de fondo al derecho de petición radicado por la parte accionante y sobre la supuesta falta de expedición y/o publicación de la lista de elegibles correspondiente al empleo No 179788, Proceso de Selección Entidades de Orden Nacional 2022. Para lo cual desde ya se indica que la acción de tutela aquí analizada resulta improcedente, porque la acción de tutela no satisface el requisito de subsidiariedad y, por tanto, solicitamos al Despacho se declare improcedente, debido a que la parte accionante puede debatir la pretensión formulada por vía de tutela ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y, en este escenario judicial, exigir el decreto de medidas cautelares. Además, de los hechos que dieron lugar a la solicitud de amparo no es posible inferir la configuración de un supuesto de perjuicio irremediable, en relación con ninguno de los intereses y derechos fundamentales cuya protección solicitó”.

Y hace un recuento de las actuaciones dentro del referido concurso de méritos indicando lo siguiente:

“Conforme a la estructura del Proceso de Selección y a la etapa “Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección” se informa que, mediante aviso informativo del 8 de noviembre de 2022, la CNSC y la Universidad Libre en su calidad de operador del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, informaron que los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM en las modalidades de Ascenso y Abierto, se publicarían el pasado 16 de noviembre de 2022. Por tal motivo, los aspirantes debían ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña, con el fin de consultar el resultado de ADMITIDO o INADMITIDO al Proceso de Selección.

De igual forma, se indicó que las reclamaciones con ocasión de los resultados publicados podían y debían ser presentadas por los aspirantes únicamente a través del SIMO, desde las 00:00 horas del día 17 de noviembre de 2022, hasta las 23:59 horas del día 18 de noviembre de 2022, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria y que las mismas serán resueltas por la Universidad Libre por el mismo medio.



Posteriormente, mediante aviso informativo del 21 de noviembre de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 de los Acuerdos y los numerales 3.4 y 3.5 del anexo modificado parcialmente por el Acuerdo 347 del 8 de junio de 2022, la CNSC y la Universidad Libre, informaron a los aspirantes, que las respuestas a las reclamaciones presentadas en el SIMO contra los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos publicados el pasado 16 de noviembre de 2022, así como los resultados definitivos de dicha etapa, se publicarían el 28 de noviembre de 2022.

Posteriormente, los aspirantes ADMITIDOS en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022. fueron citados a la Aplicación de Pruebas Escritas de competencias funcionales y competencia funcionales y el pasado 15 de octubre del 2023.

En este sentido, mediante aviso del 4 de octubre de 2023, se informó que los resultados preliminares de las pruebas escritas serían publicados el día 24 de octubre de 2023. Así mismo, los aspirantes que lo consideraban necesario podrían presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en los términos establecidos en el numeral 4.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución del Anexo y los Acuerdos, es decir durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los mismos; esto es, desde las 00:00 horas del 25 de octubre de 2023 hasta las 23:59 horas del 31 de octubre de 2023.

(...), la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA informaron a los aspirantes que la Publicación de Resultados Preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes sería el miércoles 3 de enero de 2024

A su vez, frente a dicho resultado y de acuerdo a las normas del concurso, los aspirantes pueden interponer reclamaciones única y exclusivamente en el aplicativo SIMO, ante lo cual, se indicó que las fechas de reclamaciones contra los Resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes serían entre los días 4, 5, 9, 10 y 11 de enero de 2024.

Así mismo, se indicó a la ciudadanía que las respuestas a las reclamaciones, como los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes, serían publicados el viernes 2 de febrero de 2024.

A su vez, para consultar las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes; los aspirantes deberán ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co/ enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña. Conforme a lo anterior, se precisa que ya fueron culminadas todas las etapas como: la verificación de Requisitos mínimos, la aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección dentro de las



cuales se aplicaron (pruebas escritas de competencia funcionales, competencia comportamental y prueba de valoración de antecedentes).

Así las cosas, la etapa en la cual se encuentra en este momento el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, es la conformación y adopción de las listas de elegibles. Por lo que las mismas se están expidiendo y publicando de la siguiente manera: Mediante aviso publicados pasado 4 de abril de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó a los aspirantes, a los Jefes de la Unidades de Personal, y a los integrantes de la Comisión de Personal de las Entidades que el próximo 12 de abril de 2024 se publicaron las Listas de Elegibles de los empleos pertenecientes al Departamento Administrativo de la Función Pública, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en modalidad de Ascenso del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

Así las cosas, mediante aviso publicado el 12 de abril de 2024, se confirmó a los aspirantes, a los Jefes de la Unidades de Personal, y a los integrantes de la Comisión de Personal de las Entidades que de acuerdo a lo informado el pasado 04 de abril de 2024, hoy 12 de abril de 2024 se publicaron las listas de elegibles de los empleos pertenecientes al Departamento Administrativo de la Función Pública, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en modalidad de Ascenso del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

De otra parte, se informa que las Listas de Elegibles de las siguientes OPEC se encuentran afectadas por actuación administrativa, verificación de RPCA, decisión judicial con medida provisional de suspensión o en trámite de acciones judiciales pendientes por resolver y no fueron publicadas, a saber: Entre el listado aparece la OPEC 179788 -UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV

Al respecto, se le pone de presente al despacho que, el pasado 29 de mayo del 2024, se informó sobre una publicación que se realizaría el 30 de mayo de 2024, de las entidades antes mencionadas y de las OPECS que se encontraban afectadas por actuación administrativa, por lo que efectivamente la OPEC No 179788 a la cual se encuentra inscrita la accionante en su momento estaba afecta por actuación administrativa, por lo cual, se informa a su señoría que sobre esta afectación la OPEC No 179788 ya se encuentra resuelta.

En conclusión, del proceso de auditoría, el operador logístico FUAA evidenció un incumplimiento del requisito mínimo establecido por la OPEC de algunos aspirantes, no obstante, a lo anterior, para la OPEC No 179788 ya se encuentran resueltas las mismas. A lo anterior, la Fundación Universitaria del Área Andina



ha dado cumplimiento estricto al objeto contractual suscrito con la CNSC desarrollando de manera correcta y, en respeto de los principios constitucionales, cada una de las etapas ejecutadas, en consecuencia, no ha existido vulneración opuesta en peligro de los derechos del tutelante ni de ningún aspirante. Sin embargo, una vez verificada la Base de acciones judiciales del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022. Se pudo evidenciar que para la OPEC No 179788, se encuentra pendiente por resolver:

- Acción de tutela interpuesta por el señor NIXON JOHNNY AITE FIGUEROA con radicado No 2024- 00144-00 notificada el 23 de mayo de 2024, por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PASTO, la cual fue notificada a esta Comisión Nacional el 28 de mayo de 2024, razón por la cual impidió la publicación de la lista de Elegibles de la OPEC No 179788 el pasado 30 de mayo de 2024. Posteriormente, mediante fallo de primera instancia del 6 de junio de 2024, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PASTO Negó las pretensiones del accionante.

→ Acción de tutela interpuesta por el señor JOSE CAMPOS MALAGON mediante con radicado No 68001-31-03-003-2024-00, notificada el 6 de junio de 2024, por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, el cual a la fecha no se ha proferido fallo de primera instancia.

→ Acción de tutela interpuesta por el señor WILLIAM MANUEL DE LA ROSA TACHE con radicado No 2024-10041 notificada el 5 de junio de 2024, por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA, el cual a la fecha no se ha proferido fallo de primera instancia.

→ Acción de tutela interpuesta por la señora IVOR BLANCO PORRAS con radicado No 2024 00087- 00 notificada el 12 de junio de 2024, por el JUZGADO NOVENTA (90) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, el cual a la fecha no se ha proferido fallo de primera instancia

Así las cosas, señor juez, la CNSC no está exenta que los aspirantes acudan a la jurisdicción judicial por inconformismo en los resultados obtenidos, situación que ha generado recalificaciones en los puntajes de los aspirantes, por lo que dichas actuaciones generan retrasos en la dinámica y desarrollo de las etapas siguientes, motivo que requiere de tiempos prudenciales para lograr tener el consolidado definitivo de las pruebas, y así emitir las respectivas Listas de Elegibles.

Conforme lo expuesto, se puede evidenciar que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se encuentra en la ejecución y trámite de la expedición de las Listas de Elegibles. También es importante mencionar que, previo a la expedición de las listas de elegibles del Proceso de Selección de Entidades del



Orden Nacional 2022, la CNSC debe adelantar diferentes actividades, entre las cuales se encuentran:

- Parametrización y ajustes del aplicativo SIMO y BNLE para la expedición de las listas de elegibles y posterior publicación de las mismas. - Actualizar los datos de las entidades y capacitarlas con el fin de que puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal c, numeral 2 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, ya que tienen la facultad de solicitar exclusión de los aspirantes que integran las Listas de Elegibles, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las mismas, cuando encuentran que estos incurren en alguna de las causales definidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. - Generar los usuarios de roles de analistas y administradores de las Comisiones de Personal para las once (11) entidades nacionales.

Adicionalmente, se señala que con los resultados y los informes que entrega la Fundación Universitaria del Área Andina como operador del Proceso de Selección, la CNSC está actualmente, tramitando lo necesario para la publicación de las Listas de Elegibles, por tanto, es importante consolidar en debida forma los resultados definitivos de las pruebas aplicadas y posteriormente se adelantará una revisión exhaustiva de cada Lista de Elegibles que será el Acto Administrativo definitivo que adopta y conforma en posición meritoria las posiciones de los aspirantes y con ello, proceder con la expedición y la publicación del Acto Administrativo definitivo. Por lo anterior, su señoría no está establecido un tiempo exacto de la ejecución del proceso, sino que el mismo se debe desarrollar en total legalidad, respetar el debido proceso e igualdad entre las partes, situación que genera en ocasiones extender los tiempos de ejecución, no obstante, esta Comisión garante del principio del mérito realiza una ejecución adecuada y constante para lograr finalizar los proceso en el menor tiempo posible.

Aunado a lo anterior, se informa que, tan pronto sean proferidos los fallos de primera instancia de las acciones judiciales anteriormente señaladas, en la página web se seguirán publicando los avisos informativos con 3 días de antelación a la publicación de las listas de elegibles de las entidades faltantes entre ellas las OPEC No 179788 de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que los interesados tengan conocimiento y puedan proceder a consultar el acto administrativo definitivo que conforma y adopta la Lista de Elegibles de cada empleo a proveer dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorialλ2022.”

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. COMPETENCIA.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia





Este Despacho es competente para fallar la presente acción de tutela, por disposición expresa del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y el Decreto 1382 del 2000, ya que los hechos señalados como vulnerados acontecieron dentro de la jurisdicción que le asiste a este despacho judicial, así como por la naturaleza de la entidad accionada.

2. MARCO JURÍDICO:

ALCANCE DE LA ACCION DE TUTELA.

La acción de Tutela es un mecanismo establecido por el constituyente de 1991, en el artículo 86 de la norma Superior que busca la protección de los Derechos Constitucionales de naturaleza fundamental cuando estos se encuentran amenazados y vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad o particular en los casos señalados en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, siempre que el afectado no disponga de otro mecanismo de defensa, salvo que lo utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De lo que se colige la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, por lo que en cada caso deberá el Juez constitucional valorar su procedencia de conformidad a los criterios desarrollados por nuestra jurisprudencia constitucional, debiendo auscultar las circunstancias de hecho que rodean el caso en concreto, en la búsqueda de determinar la existencia de un mecanismo ordinario de defensa, o bien la existencia del mismo, pero la presencia de un perjuicio irremediable que permitan acceder al amparo deprecado.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA – SUBSIDIARIEDAD

Sabido es que la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política es un mecanismo de defensa que busca la protección de derechos constitucionales de la índole fundamental, que ameritan un amparo urgente para detener el efecto que causa su vulneración o evitar las consecuencias de su transgresión, finalidad que motivó que a dicha acción se le diera un trámite perentorio y corto respecto de otras acciones, y fuera ajeno a las formalidades.

Es por lo anterior, que mal podría usarse para remediar asuntos consumados, o de vieja data, así como tampoco para suplir los medios de defensas ordinarios contemplados por el legislador para la solución de los conflictos, que es lo que ha llevado a la jurisprudencia constitucional a desarrollar la tesis de la procedibilidad de la acción de tutela, existiendo unanimidad respecto a que dicha acción sólo es procedente cuando se verifica el requisito de inmediatez y de subsidiariedad.

Sobre este último requisito, ha expuesto la Corte Constitucional en sentencias como la T-177 de 2011 lo siguiente:

“De acuerdo con reiterada y uniforme jurisprudencia de esta Corporación, en armonía con lo dispuesto por los artículos 86 de la Carta Política y 6° del Decreto 2591 de 1992, la acción de tutela es un mecanismo judicial, para la protección inmediata de los derechos fundamentales, de carácter subsidiario. Ésta procede

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





siempre que en el ordenamiento jurídico no exista otra acción idónea y eficaz para la tutela judicial de estos derechos.

Esta Corporación ha reiterado que no siempre el juez de tutela es el primer llamado a proteger los derechos constitucionales, toda vez que su competencia es subsidiaria y residual, es decir procede siempre que no exista otro medio de defensa judicial de comprobada eficacia, para que cese inmediatamente la vulneración. Sobre el particular, en la sentencia T-753 de 2006 esta Corte precisó:

“Frente a la necesidad de preservar el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, se ha sostenido que aquella es improcedente si quien ha tenido a su disposición las vías judiciales ordinarias de defensa, no las utiliza ni oportuna ni adecuadamente, acudiendo en su lugar a la acción constitucional. Ello por cuanto que, a la luz de la jurisprudencia pertinente, los recursos judiciales ordinarios son verdaderas herramientas de protección de los derechos fundamentales, por lo que deben usarse oportunamente para garantizar su vigencia, so pena de convertir en improcedente el mecanismo subsidiario que ofrece el artículo 86 superior.”

Entendida de otra manera, la acción de tutela se convertiría en un escenario de debate y decisión de litigios, y no de protección de los derechos fundamentales. Al respecto, en la sentencia T-406 de 2005, la Corte indicó:

“Según esta exigencia, entonces, si existen otros medios de defensa judicial, se debe recurrir a ellos pues de lo contrario la acción de tutela dejaría de ser un mecanismo de defensa de los derechos fundamentales y se convertiría en un recurso expedito para vaciar la competencia ordinaria de los jueces y tribunales. De igual manera, de perderse de vista el carácter subsidiario de la tutela, el juez constitucional, en este ámbito, no circunscribiría su obrar a la protección de los derechos fundamentales sino que se convertiría en una instancia de decisión de conflictos legales. Nótese cómo de desconocerse el carácter subsidiario de la acción de tutela se distorsionaría la índole que le asignó el constituyente y se deslegitimaría la función del juez de amparo.”

Puntualizando, se puede indicar que, de acuerdo con el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, ésta resulta improcedente cuando es utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previstos por la ley. Sin embargo, en los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar que: (i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional.

La jurisprudencia constitucional, al respecto, ha indicado que el perjuicio ha de ser inminente, esto es, que amenaza o está por suceder prontamente; las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser



urgentes; no basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave, lo que equivale a una gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad”.

En Sentencia T-427 del 8 de julio de 2015, dejó dicho la H. Corte Constitucional:

“2.5. Subsidiariedad. Acorde con el artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela se caracteriza por su naturaleza excepcional y subsidiaria, es decir, solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que éste no resulte eficaz para la protección de los derechos fundamentales y sea necesario adoptar una medida transitoria para evitar un perjuicio irremediable. En ese sentido, el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, que desarrolla el requisito de subsidiariedad previsto en la norma constitucional mencionada, dispone que la eficacia del mecanismo ordinario de defensa judicial será evaluada por el juez de tutela atendiendo a las circunstancias en las que se encuentre el accionante.

“Respecto a la procedencia excepcional de la acción de tutela como mecanismo transitorio, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que únicamente se considerará que un perjuicio es irremediable cuando, de conformidad con las circunstancias del caso particular, sea (a) cierto e inminente –esto es, que no se deba a meras conjeturas o especulaciones, sino a una apreciación razonable de hechos ciertos-, (b) grave, desde el punto de vista del bien o interés jurídico que lesionaría, y de la importancia de dicho bien o interés para el afectado, y (c) de urgente atención, en el sentido de que sea necesaria e inaplazable su prevención o mitigación para evitar que se consume un daño antijurídico en forma irreparable”.

Por otra parte, en sentencia t-112 de 2014 la Corte Constitucional indicó lo siguiente:

“Acción de tutela en concurso de méritos-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.

3. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

El Derecho al Debido Proceso consiste en el respeto a los derechos legales que posee una persona, constituyéndose en un principio jurídico dentro de todo proceso que se adelante, permitiendo al sujeto participar y ser oído, para hacer valer sus pretensiones. Consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que en su primera parte dice El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia





La Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples oportunidades sobre el sentido y el alcance del derecho fundamental al debido proceso. En Sentencia T-957 de 2011, se delinearón algunos supuestos fácticos mínimos de este derecho tal y como han sido precisados en la jurisprudencia de esta Corporación:

“La jurisprudencia constitucional ha señalado, de manera reiterada y uniforme que, en principio, la acción de tutela no es el mecanismo judicial idóneo para resolver las controversias que surgen en el desarrollo de las actuaciones administrativas, toda vez que la competencia en estos asuntos ha sido asignada de manera exclusiva, por el ordenamiento jurídico, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, juez natural de este tipo de procedimientos, cuya estructura permite un amplio debate probatorio frente a las circunstancias que podrían implicar una actuación de la administración contraria al mandato de legalidad. Sin embargo, excepcionalmente, es posible tramitar conflictos derivados de actuaciones administrativas por vía de la acción de tutela, bien sea porque se acredite la amenaza de un perjuicio irremediable, caso en el cual cabe el amparo transitorio, o porque se establece que los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo son ineficaces para la protección del derecho a la luz de las circunstancias de cada caso en particular, evento en el que opera como mecanismo definitivo. La jurisprudencia constitucional también ha señalado que la posibilidad de acudir directamente a la acción de tutela ante la revocatoria unilateral de un acto administrativo de contenido particular y concreto sin la debida observancia del debido proceso, pretende asegurar que el administrado pueda continuar gozando de sus derechos, mientras la autoridad administrativa cumple con el mandato legal de demandar su propio acto ante la jurisdicción competente, pues no resulta constitucionalmente admisible que dicha carga sea trasladada al particular.

Se pone de presente que la eficacia del derecho al debido proceso radica en ser un límite a las leyes y procedimientos legales, por lo cual toda acción no debe ser parcializada ni abusarse siquiera de los derechos de éstos.

4. DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO.

El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas. En la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa. el derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones. La interpretación que surge de la dimensión constitucional descrita no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empresario para hallar la solución correcta sino pretende, la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales. La protección del derecho al trabajo desde la interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder.

5. EL DERECHO AL ACESO A CARGOS PUBLICOS.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia





El artículo 125 de la Constitución establece que los empleos en los órganos entidades del estado son de carrera y (...) se harán previo cumplimiento de los requisitos condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. En este sentido la carrera administrativa, basada en el concurso de méritos es el mecanismo general preferente de acceso al servicio público, por medio del cual se garantiza la selección de servidores públicos cuyas capacidades, experiencia, conocimiento y dedicación, permitan atender las finalidades del Estado Social de Derecho.

La obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos específicamente convocados y no otros, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad.

En concordancia con lo anterior, la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, adopta como ejes centrales de la función pública el mérito y la profesionalización de los servidores del Estado. En tal sentido, establece: - Que la función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. - Que el criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. - Que el objetivo de las normas de la función pública es la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, uno de cuyos tres criterios básicos es "a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos."

Para acceder a la función pública, las personas deberán acreditar los requisitos exigidos para el respectivo cargo, sin los cuales no podrá hacerse su posesión. En el caso de estudios y formación profesional, deberá acreditarse la posesión de los títulos exigidos en cada caso, expedidos por las instituciones educativas habilitadas para ello. Todo lo anterior, en el contexto de la profesionalización de la función pública, significa que la exigencia de títulos académicos está directamente relacionada con el conocimiento de un saber que habilita a quien lo tiene para asumir las responsabilidades inherentes al ejercicio de una tarea pública, especialmente en determinados niveles de la Administración, en los que se asumen funciones de especial importancia para la sociedad. Ya sea en la construcción de obras, prestación de servicios, administración de recursos públicos, planeación, gestión de personal, etc., la acreditación del título profesional en los casos en que se exija, permite al Estado tener la certeza de que quienes ejercerán esa función, tienen competencias académicas suficientes para ello, con las cuales se garantizan niveles mínimos de atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.



5. DERECHO A LA IGUALDAD

El artículo 13 de la Constitución nacional dice; *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.

El artículo 13 de la Constitución consagra el deber del Estado de promover “las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva”; además, señala, que “el estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta...”. Dicho mandato constitucional establece el derecho a la igualdad material de las personas en situación de vulnerabilidad, frente a quienes se deben adoptar acciones de protección especial, para garantizar el goce efectivo de sus derechos. Ello, con el objetivo de “nivelar las fuerzas ... con el fin de que interactúen en condiciones equitativas en el juego democrático y para efecto de potenciar el diálogo y la construcción de la sociedad y las instituciones.” En esa medida, se trata del reconocimiento de que: “la universalidad de las garantías constitucionales se logra mediante el trato diferencial, sin el cual la concreción de los postulados constitucionales sería deficitaria y tendría un impacto limitado.”

Como se deduce del artículo 13 Superior, además de la situación de vulnerabilidad originada en razones económicas, existen factores como el género, la etnia, la edad, entre otros, frente a los que el Estado debe enfocar sus esfuerzos para propender por su igualdad real y efectiva. Aunque resulta razonable que el legislativo y el ejecutivo diseñen y ejecuten políticas públicas dirigidas a ciertos sectores poblacionales de acuerdo a unos objetivos específicos, en atención a la complejidad de los fenómenos de desigualdad, conviene incorporar un enfoque interseccional en el diseño, implementación y evaluación de programas sociales. Ello, en concordancia con la jurisprudencia constitucional que ha señalado la relevancia de que las acciones del Estado tendientes a procurar el goce efectivo de la igualdad material adopten dicho enfoque, como una herramienta para responder de manera integral con estándares de protección constitucional a los grupos poblacionales en los que convergen diversos factores de discriminación.

6. CASO CONCRETO.

En el subexamine solicita el accionante se ampare de su derecho fundamental a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, y en consecuencia se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que, en el transcurso de las 48 horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de Tutela, i) proceda a dar continuidad a las etapas del proceso publicando la Lista de elegibles pendiente de publicación correspondiente a la OPEC 179788, sin que se considere un obstáculo para ello, el encontrarse a la fecha en trámite acciones constitucionales.

Ahora respecto a lo indicado por la accionante, quien asegura que se le vulneran sus derechos fundamentales por parte de la Comisión de Servicio Civil al no



publicarse la lista de elegibles, de la cual ella hace parte; pues aduce que sólo la jurisdicción contencioso administrativa es la única que puede suspender el procedimiento del concurso de méritos; el despacho al examinar el caso en concreto observa que no se está debatiendo acto administrativo alguno dentro de la acciones constitucionales interpuestas por las personas que también superaron el concurso, sino una aspecto de su calificación que define la posición que tendrán dentro de la lista de elegibles, por lo que en este caso al no ser esto un acto administrativo no es susceptible de su control jurisdiccional ante el juez contencioso administrativo, por lo que la acción de tutela si procedería para los aspirantes que han interpuesto esta acción y que se encuentra en trámite.

Es decir, la decisión de la Comisión Nacional de Servicio Civil en abstenerse de publicar la lista de elegibles, no es una decisión arbitraria, máxime cuando están acreditado que no han resuelto las acciones de tutelas impetradas por también aspirantes que superaron el concurso de mérito y referido al tema de la como fueron calificados y quienes no cuentan con otro mecanismo de defensa judicial para la defensa de sus derechos fundamentales, pues al no ser actos administrativos no resulta idóneo acudir ante el juez contencioso administrativo para que se pronuncie si la obtención de un puntaje en sus calificaciones que arrojará en que posición quedarán entre la lista.

Es de advertir que el Juez constitucional dentro de esas acciones constitucionales puede validar con las pruebas allegadas si su calificación corresponde o no a todos los ítem señalados en la convocatoria del concurso de méritos, etapa donde se consignan todas las reglas del mismo. De otra parte si la Comisión Nacional del Servicio Civil publica la lista de elegibles sin esperar la definición de las acciones constitucionales si podría vulnerarse los derechos fundamentales de las personas que acudieron a esas acciones, pues en caso que prosperan las pretensiones si modificarían la posición dentro de esa lista.

Por último, la accionante señora BLEYDIS PATRICIA ORGA RADA, afirma que el retraso en la publicación de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil vulneran sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS; sin embargo el despacho no vislumbra la afectación de esos derechos, pues lo que pretenden los demás participantes que superaron el concurso como al accionante es que la lista de elegibles que se publique sea acorde con los puntajes obtenido de experiencia, estudios, publicaciones.

Es por ello que en sentencia T-081 de 2022 la H Corte Constitucional se pronunció sobre la posibilidad de acudir a este mecanismo tratándose de concurso de méritos de manera excepcional y en uno de sus apartes precisó lo siguiente:

“(…)

Como se explicó en los párrafos anteriores, de la lectura del artículo 86 de la Constitución y el Decreto 2591 de 1991, se entiende que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo principal de protección de los derechos, sino que se trata de una vía subsidiaria que se activa, (i) con efectos definitivos, cuando no existe un medio de defensa judicial idóneo y eficaz dispuesto en el ordenamiento jurídico para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden



del caso; o (ii) con efectos transitorios, cuando existe el riesgo de configuración de un perjuicio irremediable.

57. Tratándose de afectaciones derivadas del trámite de los concursos de méritos, resulta imperativo para el juez constitucional determinar cuál es la naturaleza de la actuación que presuntamente transgredió los derechos, con la finalidad de determinar si existe o no un mecanismo judicial idóneo y eficaz para resolver el problema jurídico. Por lo anterior, es importante establecer en qué etapa se encuentra el proceso de selección, para determinar si existen actos administrativos de carácter general o de carácter particular y concreto que puedan ser objeto de verificación por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de los medios de control de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, dependiendo de cada caso.

58. Lo anterior no significa que, ante la existencia de un medio judicial que permita a un juez de la República valorar la legalidad de las actuaciones de la administración en el marco de los concursos de méritos, la acción de tutela se torne inmediatamente improcedente, pues es necesario determinar, como se ha insistido, si el mecanismo es idóneo para resolver el problema planteado y, además, si dicho medio es eficaz para conjurar la posible afectación de las garantías fundamentales, atendiendo a las condiciones particulares del caso.

59. En desarrollo de lo anterior, en su jurisprudencia reiterada¹, la Corte Constitucional ha venido sosteniendo que, por regla general, la acción de tutela no es el mecanismo judicial de protección previsto para controvertir los actos proferidos en el marco de un concurso de méritos, cuando estos son susceptibles de ser demandados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Tal circunstancia es particularmente relevante, cuando el proceso de selección ha concluido con la elaboración y firmeza de la lista de elegibles.

60. La posición anterior ha sido respaldada por el Consejo de Estado, al advertir que, cuando son proferidas dichas listas, la administración dicta actos administrativos cuyo objeto es generar situaciones jurídicas particulares, de suerte que, cuando ellas cobran firmeza, crean derechos ciertos que deben ser debatidos en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el marco del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pues el debate generalmente se centra en la legalidad del proceso y en el cumplimiento de las normas previstas en el ordenamiento jurídico y en la propia convocatoria.

61. Precisamente, en sentencia de tutela del 29 de noviembre de 2012², la Sección Quinta del Consejo de Estado consideró que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuenta con las garantías necesarias para analizar la legalidad de los actos administrativos dictados en los concursos de méritos y, por esa vía, controlar cualquier irregularidad ocurrida durante su trámite. **Por lo anterior, argumentó que a los jueces de tutela les compete establecer, si al momento de decidir la acción de tutela ha sido publicada la lista de elegibles.**

62. Ahora bien, con la introducción al ordenamiento jurídico de la Ley 1437 de 2011 (en adelante “CPACA”³, se amplió la posibilidad de solicitar la adopción de medidas cautelares en los procesos adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al mismo tiempo que se previó la reducción en la duración de los procesos. De esta manera, el análisis de procedencia de la acción de tutela también implica tener en cuenta estas nuevas herramientas⁴. En este sentido, respecto de las condiciones para solicitar la aplicación de las medidas cautelares dispuestas en el CPACA, este tribunal se pronunció en la sentencia C-284 de 2014⁵, providencia

¹ Corte Constitucional, sentencias T-388 de 1998, T-095 de 2002, SU-913 de 2009, T-556 de 2010, T-169 de 2011, T-156 de 2012, T-604 de 2013, T-180 de 2015, T-610 de 2017, T-438 de 2018, T-227 de 2019, T-425 de 2019, entre otras.

² Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B. Radicación número: 23001-23-33-000-2012-00067-01, Sentencia del 29 de noviembre de 2012.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

⁴ Corte Constitucional, sentencia T-610 de 2017.

⁵ Sentencia en la que se estudió la constitucionalidad del artículo 229 parcial de la Ley 1437 de 2011.



en la que concluyó que existen diferencias entre estas y la protección inmediata que otorga la acción de tutela. Ello, en la medida en que el procedimiento para que el juez decreta una medida cautelar es más largo, respecto de los 10 días establecidos para la definición del amparo constitucional. En efecto, de acuerdo con los artículos 233⁶ y 236⁷] del CPACA, el demandante puede solicitar que se decrete una medida cautelar desde la presentación de la demanda y en cualquier etapa del proceso, petición que debe ser trasladada al demandado, quien deberá pronunciarse en un término de 5 días. Una vez vencido el plazo anterior, el juez deberá decidir sobre su decreto en 10 días, decisión susceptible de recursos de apelación o súplica, según sea el caso, los cuales se conceden en efecto devolutivo y deben ser resueltos en un tiempo máximo de 20 días.

63. Por lo demás, en la sentencia SU-691 de 2017, la Corte argumentó que estas nuevas herramientas permiten materializar la protección de los derechos de forma igual, o incluso superior a la acción de tutela, en los juicios de carácter administrativo. **Sin embargo, advirtió que ello no significa la improcedencia automática y absoluta del amparo constitucional, ya que los jueces tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto y, en ese sentido, están obligados a considerar: “(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados”.**

64. De esta manera, si bien la regla general indica la improcedencia de la acción de tutela para dirimir los conflictos que se presentan en el marco de los concursos de méritos, cuando existen actos susceptibles de control judicial y, **especialmente, cuando las listas de elegibles adquieran firmeza, lo cierto es que la jurisprudencia constitucional ha fijado algunas subreglas para orientar en qué casos el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no es eficaz, entendiendo que no permite materializar el principio del mérito en el acceso a los cargos públicos⁸. Ello bajo la consideración previa de que, desde un examen abstracto, tal medio goza de idoneidad.**

65. En este sentido, la Corte ha considerado que la acción de tutela es procedente de forma definitiva para resolver controversias relacionadas con concursos de méritos, cuando (i) el empleo ofertado en el proceso de selección cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley⁹; (ii) se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles¹⁰; (iii) el caso presenta elementos que podrían escapar del control del juez de lo contencioso administrativo, por lo que tiene una marcada relevancia constitucional¹¹; y, finalmente, (iv) cuando por las condiciones particulares del accionante (edad,

⁶ Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso. // El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. // Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil. // El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada. // Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia. // Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso”.

⁷ “Artículo 236. Recursos. El auto que decreta una medida cautelar será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso. Los recursos se concederán en el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en un término máximo de veinte (20) días. // Las decisiones relacionadas con el levantamiento, la modificación o revocatoria de las medidas cautelares no serán susceptibles de recurso alguno”.

⁸ Corte Constitucional, sentencia T-049 de 2019.

⁹ Corte Constitucional, sentencias T-509 de 2011, T-604 de 2013, T-748 de 2013, SU-553 de 2015, T-551 de 2017, T-610 de 2017 y T-059 de 2019.

¹⁰ Corte Constitucional, sentencias SU-136 de 1998, T-455 del 2000, T-102 de 2001, T-077 de 2005, T-521 de 2006, T-175 de 2009, T-556 de 2010, T-156 de 2012, entre otras.

¹¹ Corte Constitucional, sentencias T-785 de 2013, T-160 de 2018, entre otras.



estado de salud, condición social, entre otras), a este le resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario.

66. *A continuación, se describirán brevemente algunas sentencias en las que las distintas Salas de Revisión de la Corte han usado las subreglas anteriormente señaladas:*

(...)

68. *En la sentencia T-160 de 2018, la Sala Tercera de Revisión se pronunció sobre la exclusión de un aspirante que se había presentado para un concurso de méritos para proveer igualmente el cargo de dragoneante en el INPEC, pero que había sido apartado del proceso por tener un tatuaje en uno de sus antebrazos. En dicha oportunidad, se declaró procedente la acción de tutela, al estimar que el medio ordinario no respondía a la dimensión constitucional que planteaba el asunto, pues el actor no alegaba la infracción de las reglas del concurso, sino su inaplicación por inconstitucionales, al vulnerar sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y al acceso a cargos público. En este sentido, en la sentencia en cita se manifiesto que: “las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales. Esto significa que, lejos de cuestionar la validez de las reglas de la convocatoria, lo que pretende es su inaplicación, con miras a defender sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, en virtud de las circunstancias específicas en las que él se encuentra”.*

69. *Por otra parte, en la sentencia T-785 de 2013[53], la Corte revisó varias acciones de tutela interpuestas por ciudadanos que se habían presentado a un concurso de méritos para proveer el cargo de dragoneante en el INPEC, pero que habían sido excluidos por haber sido declarados “no aptos”, luego de los exámenes médicos practicados. Aun cuando se negó el amparo pretendido, por cuanto las decisiones se adoptaron con base en las condiciones de aptitud física y de salud requeridas, al momento de examinar la procedencia del amparo, se concluyó que el caso tenía marcada relevancia constitucional, pues para ser designado en dicho cargo, la persona no podía superar el límite de los 25 años, y dado que la mayoría de los aspirantes ya se encontraban en ese umbral, se coligió que, al momento de proferirse sentencia en sede de lo contencioso administrativo, se estaría ante un daño consumado, lesionando el derecho de acceso a la administración de justicia.*

70. *Finalmente, en el año 2012, la Sala Primera de Revisión profirió la sentencia T-156 del mismo año, providencia en la que se analizó una acción de tutela presentada por una ciudadana que había ocupado el primer lugar de la lista de elegibles en el concurso de méritos al que se presentó, pero que no fue nombrada en el cargo seleccionado, porque se suspendió el acto administrativo de carácter particular. Este tribunal concluyó que, en este caso, la acción de tutela era el medio idóneo para materializar el principio del mérito de quien había ocupado el primer lugar en un proceso de selección, puesto que “no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”, cuando es clara la afectación de la persona que obtuvo las mejores calificaciones para ingresar al servicio público.*

71. *En conclusión, la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial dispuesto para resolver las controversias que se derivan del trámite de los concursos de méritos, cuando ya se han dictado actos administrativos susceptibles de control por parte del juez de lo contencioso administrativo, en especial, cuando ya existe una lista de elegibles. Sin embargo, el juez de tutela deberá valorar si, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, los medios de control ante la justicia administrativa son eficaces para resolver el problema jurídico propuesto, atendiendo a las subreglas previamente mencionadas, esto es, (i) si el empleo ofertado cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (ii) si se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (iii) si el caso tiene una*



marcada relevancia constitucional; y (iv) si resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario, en respuesta a las condiciones particulares del accionante.

(...)"

Siendo, así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil no vulnera los derechos fundamentales al no publicar la lista de elegibles, dado que es una situación temporal, pues no se ha negado a dicha publicación; sino a que se decidan las acciones constitucionales, dado que los fallos pueden incidir en la posición de los aspirantes en las referidas listas y en caso que la publiquen sin haberse decidido los fallos podrían afectarse derechos constitucionales de los demás aspirantes que superaron el concurso de méritos.

Sin embargo, el despacho advertirá a la Comisión Nacional de Servicio Civil que una vez se profieran los fallos dentro de las siguientes acciones de tutela -- de JOSE CAMPOS MALAGON radicado No 68001-31-03-003-2024-00 ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO; WILLIAM MANUEL DE LA ROSA TACHE con radicado No 2024-10041 ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA y la señora IVOR BLANCO PORRAS con radicado No 2024 00087- 00 ante el JUZGADO NOVENTA (90) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ publique la lista de elegibles dentro de la convocatoria de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS proceso de selección entidades de orden nacional 202, establecida mediante acuerdo .No 56 de 10 de marzo de 2022 la CNSC , en la participó y superó el concurso de méritos la accionante.

En consecuencia, no se concederá el amparo de los derechos fundamentales invocados instaurado por la señora BLEYDIS PATRICIA ORTEGA RADA y los vinculados Edna Rocío Urueña Rodríguez, Yaneth María Orozco Quijano, Carlos Iván Rubio Barrios, Carolina Liseth Cortes Alvear, Mónica Rengifo Hidalgo, Derly Tobar Cerón, Claudia Helena Narváez Rojas y Luis Enrique Bohórquez Hurtado, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al no haberse vislumbrado su afectación de los mismos con la decisión de retrasar la fecha de publicación de la lista de elegibles.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AMPARAR los derecho fundamentales a IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICA a la señora BLEYDIS PATRICIA ORTEGA RADA, al no haberse acreditado vulneración alguna. ,



SEGUNDO: ORDENESE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que una vez se resuelvan los fallo dentro de las acciones de tutelas de los señores de JOSE CAMPOS MALAGON radicado No 68001-31-03-003-2024-00 ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO; WILLIAM MANUEL DE LA ROSA TACHE con radicado No 2024-10041 ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA y la señora IVOR BLANCO PORRAS con radicado No 2024 00087- 00 ante el JUZGADO NOVENTA (90) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, se publique dentro del término de cuarenta y ocho (48) la lista de elegibles de la OPEC 179788, para proveer cargos en la planta definitiva de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: REMITASE a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZA

LM

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab1423b2994564e2cac7f2e44d43ce550ce17d6617a480cac2a7bd0ea7f30c6**

Documento generado en 03/07/2024 01:25:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

SENTENCIA AT- 088/2024

EXPEDIENTE: 11001 33 37 – 044 – 2024 – 00228- 00
ACCIONANTE: ANTONIO LIZARAZO LAGOS
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ANTONIO LIZARAZO LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.688.989, en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de igualdad y debido proceso.

I. PETICIONES

Se formulan en el escrito de tutela las siguientes peticiones:

“PETICIONES

“Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil que re programe y realice de manera inmediata, la Audiencia pública virtual para la escogencia de vacantes del empleo de la OPEC 184279 entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC que fue programada para los días 23, 24 y 25 de julio.”

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Manifiesta el accionante que se inscribió al concurso de entidades de orden nacional 2022 para el “carga modalidad abierto nivel asistencial de Auxiliar Administrativo 4044 - Grado 23 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAG correspondiente a la OPEC 184279, total vacantes del Empleo 24”.

Conforme lo anterior, el accionante adelantó las respectivas etapas del concurso, dado esto el pasado 30 de mayo de 2024 fue publicada la lista de elegibles de la OPEC 1842729, la cual obtuvo firmeza el 11 de junio de 2024.

Aunado a ello el 26 de junio de 2024, en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil informó que el 23, 24 y 25 de julio se adelantará la AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS, lo cual es contrario al artículo 4 del Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, debido a que los 10 días hábiles que menciona el artículo se cumplieron el 25 de junio.

Como pruebas allega:

1. Resolución № 12489 del 28 de mayo de 2024.
2. Acuerdo N° 57 del 10 de marzo del 2022
3. Acuerdo N° 0166 del 12 de marzo de 2020

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Por reparto aleatorio fue asignada la acción constitucional mediante acta del 28 de junio de 2024, por auto del 02 de julio del presente año, este despacho avocó el conocimiento de la presente acción de tutela, en donde dispuso notificar personalmente a la Dra. Sixta Zúñiga Lindao, en calidad de Presidente de COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y al señor José Leonardo Valencia Molano, en calidad de Rector de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y/o quien haga sus veces, concediéndoles el término de dos (02) días para que ejercieran su derecho de defensa y diera respuesta a cada uno de los aspectos señalados por el accionante.

IV. RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

4.1 Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA, actuando en nombre y representación de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, realizó un recuento del proceso de selección ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022, así como aclarar que constató que el accionante se inscribió con el ID No. 519308334 al cargo AUXILIAR

ADMINISTRATIVO Nivel Asistencial, Código 4044, Grado 23, identificado con número OPEC 184279, quien obtuvo un puntaje de 79.87 puntos, ocupando la posición 22 de las 24 de a proveer, la lista definitiva se adoptó mediante la Resolución No. 12489 del 28 de mayo de 2024, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 184279, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”*, la cual fue publicada el 30 de mayo de 2024 y adquirió firmeza el 11 de junio de 2024.

Conforme el artículo 31 de la Acuerdo del Proceso de Selección, los numerales 1 y 2 artículo 5 del Acuerdo N° 0166 de 2020 y el artículo 4 del Acuerdo N° CNSC-0166 de 2020, una vez en firma la lista de elegibles la CNSC procedió a realizar la publicación y citación la audiencia, lo anterior fue publicado en la página web el 26 de junio de 2024 y se realizará el 23, 24 y 25 de julio de 2024.

Es por esto que no es posible realizar una reprogramación en atención a que esto conlleva una nueva parametrización en el SIMO, así como previó a la realización de las audiencias públicas del proceso se debían adelantar las siguientes actividades:

- *Parametrización y ajustes del aplicativo SIMO para la selección de las Plazas.*
- *Actualizar los datos de las entidades y capacitarlas con el fin de que puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 artículo 5 del Acuerdo N° 0166 de 2020.*
- *Generar los usuarios de roles de administradores de las Comisiones de Personal para las once (11) entidades nacionales.*
- *Realizar programación de las Audiencias públicas para un total de 1640 vacantes reportadas en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 ya que todas no se pueden realizar a la misma vez.*

En conclusión, solicita al despacho:

“Con fundamento en lo anterior, se solicita al despacho de manera respetuosa, Declarar la improcedencia de la presente acción constitucional, en consideración a que No existe vulneración alguna a los derechos fundamentales

de la parte accionante por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En caso de que el despacho considere que la acción de tutela es procedente, se solicita declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la CNSC.”

Como pruebas documentales aportó:

1. Resolución Número 19172 de 22 de diciembre de 2023, que acredita la personería jurídica para intervenir en nombre de la CNSC.
2. Acuerdo número 57 del 10 de marzo del 2022.
3. Acuerdo número 338 del 2 de junio del 2022.
4. Acuerdo número 347 del 8 de junio del 2022.
5. Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”.
6. Constancia de inscripción de la parte accionante en la Convocatoria Entidades Orden Nacional 2022 de 2022.
7. Resolución número 12489 del 28 de mayo de 2024.

4.2. Fundación Universitaria del área Andina

JORGE ANDRÉS CASTAÑEDA CORREAL, en calidad de Coordinador Jurídico de la Fundación Universitaria del Área Andina, indicó que esta entidad suscribió el contrato N° 334 de 2023 con la CNSC, siendo competente para realizar las pruebas escrita, de ejecución y la prueba de valoración de antecedentes.

Es por ello que la CNSC expidió la Resolución N° 12489 del 28 de mayo de 2024, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 184279, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”*, por otro lado la Fundación *“no es competente para desarrollar o ejecutar la fase de elaboración publicación de listas de elegibles y/o audiencias de ubicación geográfica o de vacantes, dichas etapa es de competencia exclusiva de la CNSC”*.

En conclusión, solicita al despacho:

“Dicho lo anterior, se hace evidente a la luz de los hechos que no existe prueba tan siquiera sumaria por parte del accionante de riesgo o vulneración constitucional o de derecho fundamental alguno, por parte de esta institución educativa; por el contrario, se demuestra que esta delega ha respetado todas las etapas procesales, sus obligaciones contractuales y normas que rigieron el proceso de selección Entidades de Orden Nacional

En consecuencia, resulta clara la improcedencia de la acción constitucional, por lo tanto, se solicita al despacho judicial:

- 1. Desvincular a la Fundación Universitaria del Área Andina de la presente acción de tutela dado que los hechos por los cuales se origina la presente **NO son de competencia de esta delegada al ser actividades propias y exclusivas de la etapa de Lista de Elegibles y/o Periodo de Prueba.**”**

V. CONSIDERACIONES

5.1. Competencia

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1, numeral 1 del Decreto 1382 del 12 de julio de 2000 y el Decreto 1983 de 2017 del 30 de noviembre de 2017, es competente este Despacho para pronunciarse sobre la presente demanda de tutela.

5.2. De la acción de tutela.

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentada a través del Decreto 2591 de 1991, se instituyó en nuestro ordenamiento jurídico como mecanismo excepcional, subsidiario, preferente y sumario para que toda persona, en cualquier momento y lugar, pueda acudir ante los jueces en procura de protección de sus derechos fundamentales violados o amenazados de violar por acción u omisión de autoridad pública o de particulares en los especiales eventos en que contra ellos procede.

Tal naturaleza subsidiaria y excepcional de la tutela permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial como instrumentos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de las garantías fundamentales. Al existir tales mecanismos, los ciudadanos están obligados a acudir de manera preferente a ellos, en tanto son conducentes para conferir una eficaz protección constitucional. De esa manera, quien alega la vulneración de sus derechos fundamentales debe haber agotado los medios de defensa disponibles

para el efecto o acreditar que los mismos carecen de eficacia e idoneidad, caso en el cual la acción de tutela deviene procedente a pesar de la existencia de tales mecanismos de defensa, salvo que la misma se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

5.3. Problema jurídico

El problema jurídico se centrará en analizar si fueron vulnerados los derechos fundamentales de igualdad y debido proceso, del señor Antonio Lizarazo Lagos, al programarse la Audiencia Pública Virtual para la escogencia de vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas entre los días 23, 24 y 25 de julio de 2024, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina, no obstante, deberá plantearse si en el presente caso con la respuesta brindada por parte de las entidades accionadas se presenta la vulneración al debido proceso, o si por el contrario persiste la vulneración.

Para poder desarrollar dicho problema, el Juzgado abordara los siguientes temas: (i) Debido Proceso Administrativo y (ii) análisis del caso concreto.

5.4. Debido Proceso

De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas... Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho...”*

El cual debe hacerse extensivo tal y como lo menciona la Carta Magna no solo a las actuaciones de carácter judicial sino de también de carácter administrativo

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso administrativo como: *(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por*

parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”⁴.

Así mismo, precisa que con dicha garantía se busca:

“(…)

- (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración*
- (ii) la validez de sus propias actuaciones*
- (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados*
- (…)”*

De igual forma, ha señalado las garantías mínimas que deben comportar el derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes:

“(..)

- (i) ser oído durante toda la actuación*
- (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley*
- (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas*
- (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación*
- (v) que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico*
- (vi) a gozar de la presunción de inocencia*
- (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción*
- (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas*
- (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso*
- (…)”*

En este orden, la Sala considera que cualquier transgresión a las garantías mínimas mencionadas anteriormente, atentaría contra los principios que gobiernan la actividad administrativa, (igualdad, imparcialidad, publicidad, moralidad y contradicción) y vulneraría los derechos fundamentales de las personas que acceden a la administración o de alguna forma quedan vinculadas por sus actuaciones y que se circunfieren al debido proceso.

5.5. Caso concreto

Del acervo probatorio allegado en el presente diligenciamiento constitucional, se observa que el señor Antonio Lizarazo Lagos identificado con cédula de ciudadanía N° 5.688.989, pretende que se declare la vulneración de sus derechos fundamentales de igualdad y al debido proceso, al programarse la Audiencia Pública Virtual para la escogencia de vacantes localizadas en diferentes ubicaciones

⁴ Corte Constitucional Sentencia T-010 de 2017 - M.P. Alberto Rojas Ríos

geográficas entre los días 23, 24 y 25 de julio de 2024, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina.

Sea lo primero manifestar que, la citación Audiencia Pública Virtual para la escogencia de vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas entre los días 23, 24 y 25 de julio de 2024 fue publicada en la página web de la CNSC el día 26 de junio de 2024 mediante aviso informativo, de conformidad con la lista de elegibles la cual se encuentra contenida en la Resolución N° 12489 del 28 de mayo de 2024, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 184279, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”*, por otro lado la Fundación *“no es competente para desarrollar o ejecutar la fase de elaboración publicación de listas de elegibles y/o audiencias de ubicación geográfica o de vacantes, dichas etapa es de competencia exclusiva de la CNSC”*, la cual tiene una vigencia de 2 años contados a partir de la firmeza de ésta y dentro de la cual el accionado obtuvo un puntaje de 79.87 puntos, ocupando la posición 22 de las 24 de a proveer, conforme a ello no hay una vulneración al derecho de igualdad.



COMISION NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
igualdad, meritó y oportunidad

Inicio | **CNSC** | Procesos de Selección | Información y Capacitación

Entidades del Orden Nacional 2022

Normatividad

Avisos Informativos

Acciones Constitucionales

Actuaciones Administrativas

Guías

Audiencias públicas

Inicio | Avisos Informativos

Citación a Audiencia Pública ESAP, IGAC, PNNC, UARIV para la escogencia de los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas – EON 2022.

Imprimir

El 26 Junio 2024.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31° de los Acuerdos del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2022, se informa que los días 23, 24 y 25 de julio de 2024 se adelantará la AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS, con el fin de que los elegibles seleccionen y asignen en el orden de su preferencia la ubicación geográfica de su interés, para los siguientes empleos así:

No.	ENTIDAD	MODALIDAD	OPEC	FECHA DE CITACION	FECHA DE AUDIENCIA
2	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	ABIERTO	184028	26 DE JUNIO	23, 24 Y 25 DE JULIO
			184030		
			184208		
			184211		
			184221		
			184279		
			184284		
			184313		
			184339		
			185282		

En cuanto a la firmeza del acto ambas partes están de acuerdo en que esta se surte el 11 de junio de 2024, en ese sentido debe darse aplicación al artículo 7 de la mencionada Resolución:

ARTÍCULO SÉPTIMO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la Entidad programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica o sedes, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

Lo anterior de igual forma se encuentra previsto en el artículo 31 del Acuerdo N° 57 de 10 de marzo de 2022 *“Por el cual se convoca y se establece las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2246 DE 2022”*

ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

En ese sentido, debemos remitirnos al Acuerdo N° CNSC-0166 de 2020 *“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”* y el cual se encarga de establecer el término para la publicación y citación de la Audiencia:

ARTÍCULO 4°. Publicación y Citación de la Audiencia. Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de *audiencia* de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer.

La citación a la *audiencia* de escogencia de vacante, la realizará la Entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba.

El término para citar y realizar la *audiencia* de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles.

Con base en ellos, es dable para este despacho determinar que los 10 días hábiles establecidos en el anterior articulado se dieron por cumplidos el 25 de junio de la presente anualidad, siendo que la publicación de la citación se dio el 26 de junio de 2024 por medio de la página web de la CNSC, siendo incumplido el término establecido **para la citación y realización**, aunado a ello pese el conocimiento previo del mencionado Acuerdo la CNSC debía prever las gestiones que debía adelantar con anterioridad a la audiencia pública y como bien menciona en su respuesta correspondientes :

- *Parametrización y ajustes del aplicativo SIMO para la selección de las Plazas.*
- *Actualizar los datos de las entidades y capacitarlas con el fin de que puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 artículo 5 del Acuerdo № 0166 de 2020.*
- *Generar los usuarios de roles de administradores de las Comisiones de Personal para las once (11) entidades nacionales.*
- *Realizar programación de las Audiencias públicas para un total de 1640 vacantes reportadas en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 ya que todas no se pueden realizar a la misma vez.*

Conforme a ello, es visible una vulneración al debido proceso administrativo dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

Por otro lado, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el contrato No. 334 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, quien es responsable de *“realizar las pruebas escritas, de ejecución y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección entidades del orden nacional – 2022”*. En ese sentido la Fundación Universitaria del Área Andina carece de la legitimación en la causa por pasiva.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla:
<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la ley

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional respecto al derecho fundamental del DEBIDO PROCESO al señor ANTONIO LIZARAZO LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.688.989.

SEGUNDO: NEGAR el amparo constitucional respecto al derecho fundamental de IGUALDAD

TERCERO: ORDENAR a la Dra. Sixta Zúñiga Lindao, en calidad de Presidente de COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y/o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de CUARENTA Y OCHO (48) proceda citar y realizar la audiencia pública de escogencia de vacante en la fecha más próxima posible con base en las posibilidades tecnológicas y anterior a la fijada en el aviso del 26 de junio de 2024.

CUARTO: DESVINCULAR de la presente acción a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito, en el término previsto por el artículo 30° del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: NOTIFICAR de manera personal la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	lilan2000@gmail.com ;
ACCIONADO:	notificacionesjudiciales@cns.gov.co ; notificacionjudicial@areandina.edu.co ;
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co ;

SEPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del fallo.

OCTAVO: Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, si dentro del término legal, no fuere impugnada la presente providencia. En caso de que esta decisión no sea objeto de impugnación y la Corte Constitucional resuelva eximirla de revisión, el expediente se archivará de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0534e26bce2d0f4d465dc832084422e13f2500f6787568a8285ce2fcb9fee3a**

Documento generado en 15/07/2024 05:19:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 13425 del 9 de julio de 2024



2024RES-400.300.24-056757

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 1 del Decreto 498 de 2020 que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022, en el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...). Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)",* precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-56 del 10 de marzo del 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022”.*

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *“conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”,* resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-75 del 10 de noviembre del 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, ofertado en el *Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022*, así:

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	63555288	LEIDY SUSANA	RAMIREZ HERRERA	85.24
2	CC	1063277183	SERGIO LUIS	URANGO SIBAJA	82.57
3	CC	52889049	DIANA MARITZA	SILVA GALAN	82.00
4	CC	1102794258	NATALY ISABEL	PADILLA LASTRE	81.65
5	CC	63556590	LILIANA GICELA	GOMEZ GOMEZ	81.50
6	CC	45690185	MARICELA	RIOS ORTIZ	81.33
7	CC	1085245238	NATHALIE	DELGADO HERNANDEZ	81.03
8	CC	40774166	SUSANA	FACUNDO VARGAS	80.77
9	CC	8032341	JORGE ELIECER	ARBOLEDA ACEVEDO	80.67
10	CC	37393193	SARA YESMIN	GENE SEPULVEDA	80.55
11	CC	1112466013	JOHN ERWIN	OIDOR GRANADA	80.51
11	CC	25275734	HARI EMILSEN	HURTADO ORDOÑEZ	80.51
11	CC	31309233	CLAUDIA BEATRIZ	PIPICANO CUARAN	80.51
12	CC	41960543	JOHANNA MARCELA	CASTILLO VALENCIA	80.27
13	CC	1018409264	MARCELO JOSE	ACOSTA PUCHE	79.97
14	CC	76327899	CHARLES MARLON	BELTRÁN	79.93
15	CC	72265024	FELIX ARTURO	POLO MARTINEZ	79.81
16	CC	36750363	DIANA MARCELA	CERVANTES SANTACRUZ	79.52
17	CC	25292093	SANDRA PAOLA	CASTILLO NAVIA	79.42
18	CC	60387715	GINA PAOLA	CUELLAR SANABRIA	79.40
18	CC	12991000	CARLOS OSCAR	FIGUEROA SOLARTE	79.40
19	CC	1085249229	LUIS CARLOS	DELGADO MAIGUAL	79.35
20	CC	1030531481	MARCELA VANESSA	PAEZ LOBO	79.34
21	CC	1090437973	ADRIANA	BONNET LEMUS	79.11
22	CC	1128050656	PAOLA PATRICIA	PITALUA MIRANDA	79.08
23	CC	14297764	JUAN SEBASTIAN	CRUZ AMORTEGUI	79.01
24	CC	39095590	PIEDAD DEL CARMEN	CAMARGO ACUÑA	78.79
25	CC	52271999	EDNA ROCIO	URUEÑA JIMENEZ	78.77
26	CC	1053769912	VALENTINA	VALENCIA OROZCO	78.72
27	CC	55174005	NORMA MARITZA	VARON TRUJILLO	78.69
28	CC	42777326	GLENIA YLDEGAR	VANEGAS ARANGO	78.67
29	CC	88201487	LUIS SANTIAGO	MEDINA MEDINA	78.62
30	CC	30394269	CAROLINA	SUAREZ HINCAPIE	78.57
31	CC	5172529	CARLOS MARIO	ZABALETA URBINA	78.52
31	CC	37615879	ZAIR ELIANI	CASTELLANOS HERNÁNDEZ	78.52
32	CC	39315137	ADIELA AMPARO	TAPIAS BRAN	78.49
33	CC	1121818022	TELMA TERESA	ARRIETA RUIZ	78.44
34	CC	18398686	JAIDIVER	OCAMPO SALCEDO	78.42
35	CC	1129578624	ZAYRA FERNANDA	GUTIERREZ BELEÑO	78.30
36	CC	48575599	YURI MARCELA	CUARÁN GUTIÉRREZ	78.27
37	CC	71375667	JUAN GABRIEL	ARISMENDY BUILES	78.26
38	CC	1128283429	NATALIA	BOCANUMENTH	78.21

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
				ECHEVERRI	
39	CC	9197952	JOAO CARLOS	PEREZ DORADO	78.20
40	CC	73186896	CRISTIAN	SORNOZA PEREZ	78.17
41	CC	12749515	JAIME GONZALO	HERNANDEZ REVELO	78.15
42	CC	34615109	NASLY YURANY	VIDAL MOSQUERA	77.91
43	CC	1053815608	CINDY LUCIA	HENAO RESTREPO	77.90
44	CC	63361535	JASMILE	MARTINEZ CALDERON	77.87
45	CC	71752146	GABRIEL JAIME	HINCAPIE CARDONA	77.82
46	CC	98557467	FRANCISCO JAVIER	PAREJA GOMEZ	77.72
47	CC	26630041	LIGIA	PARRA CASTRO	77.52
47	CC	63446325	OLGA LUCIA	GALVIS LESMES	77.52
48	CC	30686168	ANA MARIA	SÁNCHEZ VELÁSQUEZ	77.37
49	CC	37081162	LUZ MARINA	BRAVO PASMIÑO	77.34
50	CC	40771044	DUPERLY	OBREGON CHAVEZ	77.24
50	CC	1002154938	ELISA ESTER	RODELO FLOREZ	77.24
50	CC	1065589073	DIANA YAKELIN	ORTEGA ALARZA	77.24
51	CC	57449027	CAROLINA	AVENDAÑO TATIS	77.20
52	CC	79794542	LUIS GUILLERMO	THOMAS VELANDIA	77.18
53	CC	59827838	FLOR BIBIANA	MONTERO CASTILLO	77.16
54	CC	94254539	GEORFREDY	RIVERA ECHEVERRY	77.09
55	CC	27474871	NANCY ESTELLA	LUNA SOSSA	76.94
56	CC	1083879715	OSCAR ALEJANDRO	PEDRAZA GARZÓN	76.75
57	CC	28034576	YEIDY CAROLINA	QUIROGA GALEANO	76.69
58	CC	1061756094	LAURA ISABEL	VIVAS MALDONADO	76.65
59	CC	45530297	MARITZA BEATRIZ	ARRIETA SEVERICHE	76.59
60	CC	1098653787	NATALIA	JOYA RODRIGUEZ	76.52
61	CC	43903087	LILIANA PATRICIA	DURANGO CORDERO	76.48
61	CC	18125554	HERMES GUSTAVO	GOMEZ URBANO	76.48
62	CC	78749086	LEIMER FRANCISCO	PACHECO BORJA	76.45
62	CC	87455142	EULER WILBER	MELO MORALES	76.45
63	CC	33366352	MONICA ANDREA	URIBE SUAREZ	76.39
64	CC	32144515	PAULA ANDREA	GALEANO BERMUDEZ	76.34
65	CC	72270875	EDGAR JOSE	GUZMAN RINCON	76.23
66	CC	37862595	GISSELLE ANDREA	BECERRA JAIMES	76.22
67	CC	1143839409	ANY MAYERLIN	BEDOYA GARCÍA	76.12
68	CC	33367337	SANDRA MILENA	REYES ECHEVERRIA	76.09
69	CC	1061690425	JULIETA MERCEDES	SAMBONI ORTIZ	76.04
70	CC	27362037	TAYDY JHOANA	JIMENEZ IBARRA	75.99
71	CC	66971259	AURELIA	CHOIS LENIS	75.96
72	CC	50915988	ROSANA YENITH	PINEDO PAÉZ	75.89
72	CC	39021979	YORAIMA	ZAMBRANO AREVALO	75.89
73	CC	13747057	EDGAR JOHANY	SILVA NORIEGA	75.88

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
73	CC	6716741	MOISES	ABENSUR MUÑOZ	75.88
74	CC	1026254031	JENNY LILIAN	DÍAZ ESPITIA	75.85
75	CC	38143523	HEIDY PAOLA	FLOREZ VANEGAS	75.81
75	CC	1040035371	MARIA ARACELY	TOBON TOBON	75.81
76	CC	1047364981	KELLY ALEJANDRA	YEPES LOPEZ	75.80
77	CC	9297684	HERNANDO	ZUÑIGA HERAZO	75.76
78	CC	75104335	CAMILO ANDRES	CARMONA OCAMPO	75.75
79	CC	63351900	YANETH MARIA	OROZCO QUIJANO	75.74
80	CC	31893052	PATRICIA	CORDOBA VILLAQUIRAN	75.73
81	CC	98389609	JAIRO SANDRO	CABRERA CORDOBA	75.71
82	CC	1039683311	FABIO ALEXANDER	AGUDELO ALZATE	75.70
83	CC	59312112	LADY VIVIANA	URBINA RODRIGUEZ	75.66
83	CC	71269100	CARLOS ANDRES	CARO TABORDA	75.66
83	CC	25290526	ANA MARIA	ESTRADA LEGARDA	75.66
84	CC	75082130	JOSE EDGAR	RUANO CHAVES	75.64
85	CC	50891885	ESTEILA DEL CARMEN	ARGUMEDO GONZALEZ	75.61
85	CC	27094363	CLAUDIA JIMENA	MALES ZAMBRANO	75.61
86	CC	80063899	OMAR AUGUSTO	RODRIGUEZ LOPEZ	75.59
87	CC	1094897540	JUAN DAVID	ARISTIZABAL TORO	75.50
88	CC	59834495	NUBIA YALLEN	GUERRERO YELA	75.48
89	CC	30647759	EVA DEL ROSARIO	GOMEZ NIEVES	75.46
90	CC	1085262808	MONICA ANDREA	MUÑOZ OVIEDO	75.43
91	CC	42547319	SACCHA DEL ROCIO	CÓRDOBA MALDONADO	75.42
92	CC	1082903669	WILLIAM MANUEL	DE LA ROSA TACHE	75.37
93	CC	91524764	LUIS ENRIQUE	BOHÓRQUEZ HURTADO	75.36
94	CC	1064989183	LIDIS ALEXANDRA	FLOREZ VILLADIEGO	75.34
94	CC	7176258	CARLOS ANDRES	SUESCUN BALLESTEROS	75.34
95	CC	30894824	SHIRLY ESTER	PATERNINA PEREIRA	75.19
96	CC	52471182	SANDRA PATRICIA	RUEDA FAJARDO	75.18
97	CC	35897811	DIANA	MENA MARTINEZ	75.16
97	CC	1057573206	MARTHA ISABEL	VALDIRI ROJAS	75.16
98	CC	63454066	ANGELA MARCELA	RINCÓN ROJAS	75.13
99	CC	10298282	GERMAN EDUARDO	OSORIO BETANCOURT	75.08
100	CC	94384128	ELIASID	MOSQUERA GUTIERREZ	75.06
101	CC	1026264737	KAREN VIVIANNY	MOSQUERA CASTILLO	75.04
102	CC	43611701	ELIANA MARIA	OCAMPO ATEHORTUA	75.01
103	CC	73151954	AMAURY RAFAEL	CANCHILA SERPA	74.97
104	CC	49606890	KELLY YOJANNA	LARIOS RIVERA	74.91
105	CC	64588861	GINA PAOLA	TORRES	74.88

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
106	CC	22479920	ENNY JOHANNA	TORRES CARRILLO	74.87
107	CC	1124849593	WILLIAM ANDRES	ALVARADO DELGADO	74.86
107	CC	91443514	CARLOS ALBERTO	URZOLA HERNANDEZ	74.86
108	CC	50902214	HILDA ELENA	ALARCON RUIZ	74.84
108	CC	1090174401	GERSON IVAN	PATÍÑO JIMENEZ	74.84
109	CC	1152456309	GINA MARCELA	DUQUE QUESADA	74.77
110	CC	1115069355	ALEYDA	ESPINEL RINCÓN	74.74
111	CC	84034524	FANER JAVIER	AGUILAR HUERTAS	74.71
112	CC	30020744	GLADYS PATRICIA	HURTADO CASTILLO	74.68
113	CC	36756574	SANDRA MILENA	ACOSTA MARTINEZ	74.66
113	CC	88245482	ANDRES ALBERTO	PABA ALVAREZ	74.66
113	CC	52077974	VIRGINIA ELEONORA	MALDONADO QUINTERO	74.66
113	CC	33354481	KARINA ISABEL	GONZALEZRUBIO CALDERON	74.66
114	CC	23216959	GICELA ISABEL	PEREZ SOTOMAYOR	74.64
115	CC	93393739	CARLOS IVAN	RUBIO BARRIOS	74.61
116	CC	8776740	RICARDO JESUS	PACHECO HERRERA	74.59
117	CC	23755113	ANA PATRICIA	PLAZAS PINZÓN	74.57
118	CC	1077084765	JAVIER OSWALDO	MURCIA BUITRAGO	74.56
118	CC	50920998	ELIDA MARGARITA	PALOMINO UPARELA	74.56
119	CC	59314844	YURANNY ONEIDA	INSUASTI INSUASTY	74.54
120	CC	32773927	SANDRA PATRICIA	PERIÑÁN NEGRETTE	74.51
121	CC	12646274	OCTAVIO	CAÑON MALDONADO	74.48
122	CC	43743998	PAULA ANDREA	BERRIO ARANGO	74.47
123	CC	10143183	GUSTAVO ADOLFO	MARLES CAPERA	74.45
124	CC	15033380	JORGE LUIS	SUAREZ HERNANDEZ	74.42
125	CC	53121494	DIANA CAROLINA	HOLGUIN CEPEDA	74.36
126	CC	40049688	NIDIA YARDLEY	VELASCO ALBARRACIN	74.34
127	CC	59310665	MARCELA DEL ROSARIO	OLIVA MARCILLO	74.32
128	CC	17656872	FERNEY	PORTILLA HURTADO	74.28
129	CC	32889364	SANDRA MILENA	MENDOZA MARIMON	74.24
130	CC	43278478	MARIA ANSENIT	MOLINA CESPEDES	74.22
131	CC	36952253	CLAUDIA HELENA	NARVAEZ ROJAS	74.19
132	CC	43987908	OLGA ASTRID	HOYOS SALAS	74.18
132	CC	1060206083	LINA KATHERINE	MONTOYA LOPEZ	74.18
133	CC	1118288743	DIANA JANINE	PIEDRAHITA QUIJANO	74.16
133	CC	1087407392	CAROLINA LISETH	CORTEZ ALVEAR	74.16
134	CC	66719985	MARIA SORAIDA	VERGARA QUIRAMA	74.10
135	CC	79518836	JOSE VICENTE	RIAÑO BOHORQUEZ	74.09
136	CC	80098481	FRANCISCO JAVIER	DIAZ BERNAL	74.04
136	CC	18224966	NELSON	VARGAS CRIALES	74.04
137	CC	76700153	ALBEAR JAVIER	TEHERAN VALLEJO	74.03
138	CC	1128416088	LUIS FERNANDO	CANO PEREZ	74.01
139	CC	65771334	MARCELA	RAMIREZ RESTREPO	73.98

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
139	CC	1037322095	YURI VIVIANA	COLORADO LOPEZ	73.98
140	CC	1143126843	BLEYDIS PATRICIA	ORTEGA RADA	73.93
141	CC	91515331	JOHAO ANTONIO	PINZÓN PELAYO	73.83
141	CC	1095906389	WILLIAM	MANTILLA GONZALEZ	73.83
142	CC	55164140	MARIA EUGENIA	ROJAS PUENTES	73.80
143	CC	1075216954	DIANA MARCELA	ALDANA ORDOÑEZ	73.77
144	CC	1077431543	WENDY DE JESUS	MOSQUERA GAMBOA	73.76
145	CC	34568752	DERLY	TOBAR CERÓN	73.71
146	CC	42162251	KATHERINE	CAÑAS DEVIA	73.68
146	CC	60386696	SILVIA MILENA	MOROS CUELLAR	73.68
147	CC	33272734	YANELIS PATRICIA	POTE DE LAS SALAS	73.66
148	CC	27285748	DEBORA RUBIELA	JIMENEZ CEBALLOS	73.59
148	CC	53068007	DIANA MILENA	GUERRERO BARRERA	73.59
148	CC	34569304	MONICA	RENGIFO HIDALGO	73.59
149	CC	1067896114	KEILLY MARCELA	HUMANEZ ROYETH	73.57
150	CC	69055291	DORA ANGELA	ROMO GARCIA	73.52
151	CC	1053770797	MARIA CRISTINA	UMAÑA MONJE	73.51
151	CC	1118533720	LISSETE YOCELIN	FUQUEN CUBILLOS	73.51
151	CC	5468818	LUIS FERNANDO	LIZCANO QUINTERO	73.51
152	CC	36306128	KEINLY LEANDRA	SALAZAR ZULETA	73.50
153	CC	1047377432	INDIRA ALEXANDRA	CARVAJALINO RAMOS	73.45
154	CC	1102832945	YEISON GABRIEL	CUETO MARTINEZ	73.44
154	CC	41242820	MARIELA	RODRIGUEZ AREVALO	73.44
155	CC	12994058	GUSTAVO ADOLFO	GUTIERREZ VELASCO	73.43
156	CC	49605729	KAROLL SOFIA	ARDILA RAMIREZ	73.35
157	CC	1065564695	YANELIS	LENGUA BUELVAS	73.33
157	CC	40088999	NATALIA DEL PILAR	PUYO PLAZAS	73.33
157	CC	39422296	DINA LUZ	RIVAS ARBOLEDA	73.33
157	CC	37558264	MÓNICA MILENA	CORONEL SUÁREZ	73.33
158	CC	32692551	IVETH ESTELLA	MIRANDA MIRANDA	73.30
159	CC	91274443	JOSE	CAMPOS MALAGON	73.27
160	CC	1017151113	VERONICA	BETANCUR HERNANDEZ	73.23
161	CC	67022990	DIANA MARCELA	URRESTY GARCIA	73.20
162	CC	66765564	VICTORIA EUGENIA	PADILLA AGUILAR	73.19
163	CC	91298485	IVOR	BLANCO PORRAS	73.18
164	CC	1085250400	ALBA ADRIANA	MOSQUERA NARVAEZ	73.16
164	CC	12750939	JOSE LUIS	REVELO CALVACHE	73.16
165	CC	6804913	LUIS EDUARDO	NEIRA VALENCIA	73.15
165	CC	35546789	FLOR YULEYDIS	CORDOBA MENA	73.15
166	CC	92640162	YERSON JAVIER	LUGO ALVAREZ	73.12
167	CC	27277900	YASMIN DE JESUS	CERON ROSERO	73.09
168	CC	59835087	ALEXANDRA	HERNANDEZ	73.08

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
			ANYELI	TARAPUEZ	
169	CC	35144491	YEIMI JOHANA	ROMERO ROMERO	73.07
170	CC	63548528	LINA MARIA	MARTINEZ RUEDA	73.05
170	CC	37087800	ERIKA IVONNE	PAREDES ERASO	73.05
171	CC	51893793	FRANCIA EMMA	OSORIO PATIÑO	73.03
172	CC	35897821	YACIRA	RAMOS MENA	73.00
173	CC	50966706	SOFIA PATRICIA	PEREZ SEJIN	72.99
174	CC	65718458	LILIANA	PRIETO SIERRA	72.98
175	CC	6801552	JUAN CARLOS	BASTIDAS CASTILLO	72.96
175	CC	25290477	CLAUDIA ELENA	MOLINA LOPEZ	72.96
176	CC	1088241455	ANDRES GERARDO	GARCIA FUENTES	72.92
176	CC	1084846367	NATALIA	JURADO ROMERO	72.92
177	CC	34561998	GUISELI	ROJAS GUAÑARITA	72.88
178	CC	7571722	JORGE CARLO	JIMENEZ PAREDES	72.86
178	CC	69006267	MIRIAM	SOTO LOPEZ	72.86
178	CC	13740591	SERGIO ALEJANDRO	RONDEROS GALVIS	72.86
178	CC	50927565	ADRIANA EUGENIA	ECHEVERRIA USTA	72.86
179	CC	27359275	YANETH CONSUELO	ROSAS RAMOS	72.84
179	CC	1082845936	MAYA ALEJANDRA	CADENA TEJEDA	72.84
180	CC	7161313	FREDY GIOVANNI	ROA FIGUEREDO	72.83
180	CC	1102794495	MARIA INES	CRUZ MERCADO	72.83
180	CC	64568896	ANA MARELVIS	SUAREZ PEREZ	72.83
181	CC	1065597739	JOSE LUIS	BLANCO CALDERON	72.79
182	CC	1127074099	ESTEFANIE MARCELA	PEÑA ENRRIQUEZ	72.77
183	CC	40610792	LIDA MERCEDES	QUINTERO HERRERA	72.75
184	CC	37083669	MARIA XIMENA	SALAS BOLIVAR	72.65
185	CC	59310183	DIANA MARCELA	ROSERO MONTALVO	72.63
186	CC	1061687016	ISABEL CRISTINA	BENITEZ SANTIAGO	72.62
187	CC	59835070	ZORAIDA JIMENA	OBANDO GOMEZ	72.61
188	CC	35143922	CARMENZA MARIA	SOTO MARTINEZ	72.60
189	CC	14899618	JOHN JAIRO	BETANCOURT CASTILLO	72.59
190	CC	4615759	JAIRO FELIPE	GOMEZ BRAVO	72.58
191	CC	98384463	DOUMER WLADIMIR	DELGADO CADENA	72.57
192	CC	22802989	ANA MILENA	ALVAREZ HERNANDEZ	72.56
193	CC	34316257	ALEXANDRA	LOPEZ URBANO	72.54
194	CC	12990751	LUIS GERMAN	YAMA SANTACRUZ	72.52
195	CC	30404492	NATALIA	PELÁEZ GIRALDO	72.50
196	CC	16539332	JHONNY	RIASCOS MOSQUERA	72.45
196	CC	1030559802	MANUEL ENRIQUE	SALAS CARRILLO	72.45
196	CC	49780751	JAHDYT ISABEL	MEJIA DORIA	72.45
197	CC	1064985144	OLGA LUCIA	VASCONEZ MONTOYA	72.42

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
198	CC	43272792	MARIA DEL PILAR	CARDONA CARDONA	72.40
199	CC	88243604	JUAN GABRIEL	MEDINA RAMIREZ	72.35
200	CC	5989140	JESUS GUILLERMO	HERNANDEZ DEVIA	72.34
201	CC	73008583	RAFAEL DE JESUS	SEGOVIA CARRASCAL	72.32
202	CC	41961112	HANNA MARCELA	ÁLVAREZ MONSALVE	72.30
203	CC	16702409	JORGE ORLANDO	SANDOVAL MILLAN	72.26
204	CC	35892187	SERLENY	PALACIOS PALACIOS	72.20
205	CC	50996283	MARINA CRISTINA	ESPINOSA LOPEZ	72.18
206	CC	1098687394	ALEXA MILENA	SALAS PICON	72.17
207	CC	32781875	OLGA ROSA	ECHEVERRÍA PALOMINO	72.16
207	CC	1036928974	LEIDY BIVIANA	RENDON CARRILLO	72.16
208	CC	34324496	LUZ ANGELA	GIRÓN ORDOÑEZ	72.15
208	CC	64739048	MATY DEL SOCORRO	MERLANO ESCUDERO	72.15
209	CC	37945043	MARTHA CECILIA	AFANADOR RAMIREZ	72.13
210	CC	1085284669	KELLY YINETH	PÉREZ ENRÍQUEZ	72.12
210	CC	34327277	CLAUDIA LORENA	CAJIAO BALLESTEROS	72.12
211	CC	71989710	LEYDERMAN	GONZALEZ URUETA	72.10
212	CC	37670938	ELSY YANITH	FINO VARGAS	72.07
213	CC	1061709395	JULIANA ANDREA	VIDAL BENÍTEZ	72.06
214	CC	9977400	CARLOS FABIAN	ZULETA SALAZAR	72.05
214	CC	94266194	JULIO CESAR	VILLADA BETANCOURT	72.05
215	CC	37084997	DIANA LUCIA	ROMERO LEITON	72.01
216	CC	69005311	AMPARO LUZ CELY	FAJARDO LEGARDA	72.00
217	CC	88232282	MARX DE JESUS	NOCUA OJEDA	71.97
218	CC	1092343643	MONICA ELIANA	AYALA PEREZ	71.96
219	CC	91208240	PEDRO MANUEL	PARRA DIAZ	71.91
219	CC	63465518	CARMEN ELIANA	PARDO CORRALES	71.91
220	CC	33102638	DARLING	MORILLO PEREZ	71.90
221	CC	41240922	NURE MILA	BERNAL ALDANA	71.78
222	CC	38143753	SANDRA JANETH	OSPINA PARRADO	71.75
223	CC	1022343858	ANGELA VIVIANA	SOTO RAMIREZ	71.74
224	CC	98344096	JULIO VICENTE	CORTES ARROYO	71.73
225	CC	43410567	ALIRIAM DE JESUS	MARIN BERMUDEZ	71.70
226	CC	13510386	JHON EDISON	RUIZ GARCIA	71.69
227	CC	1128407418	DANIELA LLIZEK	SERRANO NEGRETE	71.68
227	CC	93391159	LUIS ARIEL	FORERO BOCANEGRA	71.68
228	CC	30335802	AMANDA LUCIA	MARTINEZ VASQUEZ	71.66
228	CC	60327981	MARIA ALEJANDRA	SILVA MARTINEZ	71.66
228	CC	27090106	ANGELA MARIA	LOPEZ ROMO	71.66
229	CC	1075219269	YULLY CATHERINE	SALAZAR CORTES	71.65
230	CC	23183282	MARTICELA	PEÑA SUAREZ	71.64
231	CC	15445225	IVAN DARIO	GALLEGO VARGAS	71.60

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
232	CC	92277883	EDGAR	URZOLA CARDENAS	71.59
233	CC	63532889	LAURA VIVIANA	PALOMINO PLATA	71.58
234	CC	17632692	CARLOS MAURICIO	CLEVES LEMUS	71.57
234	CC	34679153	SARA DEL PILAR	IZQUIERDO CAMPAZ	71.57
235	CC	50916711	FARVIELLIS	LUCERO BLANQUICETT	71.55
236	CC	91074060	JAIRO ALBERTO	ABRIL CORZO	71.52
236	CC	91180674	OSCAR DARIO	PINILLA AFANADOR	71.52
237	CC	1062074462	YAMILED XIOMARA	PISSO OSSA	71.51
238	CC	46370365	LUZ MARLEN	ESCAMILLA SUAREZ	71.45
239	CC	93296199	MAURICIO ELÍAS	CÁRDENAS BOHÓRQUEZ	71.42
240	CC	59835203	LORYNELA	RENGIFO ORDOÑEZ	71.40
241	CC	1110488429	JULIAN MAURICIO	LONDONO	71.39
242	CC	4664431	JAIRO	ERASO MUÑOZ	71.37
243	CC	5207364	ROLANDO ARNULFO	VALLEJO CABRERA	71.36
244	CC	66883374	ELIZABETH	RICO SILVA	71.35
244	CC	66715578	ZULEMA	MILLAN CRUZ	71.35
245	CC	1104012786	ADELA MARIA	ARRIETA ACOSTA	71.34
246	CC	38611174	SOFIA LORENA	ANACONAS NAVIA	71.33
247	CC	12435474	RAFAEL RICARDO	BOLAÑO ARIAS	71.31
248	CC	40449592	LILI DANITZA	FRANCO MANJARRES	71.28
249	CC	40047763	YENY CAROLINA	HERNÁNDEZ VELA	71.27
249	CC	63464029	LUZ ELENA	BLANDON LERMA	71.27
250	CC	11804851	WILBER ANTONIO	ROMAÑA PALACIOS	71.25
250	CC	10900849	RAFAEL ANTONIO	MUÑOZ VARGAS	71.25
250	CC	1085903078	LORENA ANDREA	CAICEDO CAMPIÑO	71.25
251	CC	72261118	YESID RICARDO	SANTOS FONTALVO	71.20
252	CC	1061696251	DIEGO FELIPE	HURTADO ORDOÑEZ	71.18
253	CC	40035846	GLORIA INES	TIBATA CASTELBLANCO	71.17
254	CC	1098615590	JOSE LUIS	CASADIEGO MORA	71.14
255	CC	1097403905	JOSE LUIS	RIVERA GARCIA	71.13
256	CC	32562714	LADY YOHANNA	VILLEGAS RESTREPO	71.10
256	CC	76000524	OSCAR DAVID	ORDOÑEZ HURTADO	71.10
257	CC	43264466	MARIA YOLANDA	GALVIS VASQUEZ	71.09
258	CC	1130612159	LADY YUDIZA	CAMACHO PRECIADO	71.08
259	CC	1098636485	MERY JANNETH	SUAREZ PICO	71.07
260	CC	27115760	ANA MILENA	ERASO GRIJALBA	71.02
261	CC	54256822	YENGSI	VELASQUEZ PARRA	70.98
261	CC	40403635	ESTELLA	ARIZA ROJAS	70.98
262	CC	30723895	FANNY BERENICE	TERAN ACOSTA	70.97
262	CC	56055436	CARMEN PAULINA	HERRERA RUEDA	70.97
263	CC	1010199181	JULIAN FELIPE	BUCHELY SOLARTE	70.93
263	CC	32850989	SAGRARIO DE JESUS	FIGUEROA FERNANDEZ	70.93

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
264	CC	45750637	DEYSY SIRLEY	OSPINA SEPULVEDA	70.92
265	CC	45524679	ANGELA LUCILA	VILORIA RAMIREZ	70.90
266	CC	10774330	CARLOS ALBERTO	MORELOS RUIZ	70.85
267	CC	25286097	ANGELA MARIA	ACOSTA VALLEJO	70.84
267	CC	45496711	YASMIN DEL CARMEN	MIER RODRIGUEZ	70.84
268	CC	40774357	MARTHA LUCIA	MOLINA ALMARIO	70.83
268	CC	78022095	ALEXANDER ANDRES	NEGRETTE NORIEGA	70.83
269	CC	87573013	JAIME	ENRIQUEZ TUTISTAR	70.82
270	CC	52260708	LILIA VICTORIA	SANTOS NARANJO	70.76
270	CC	1130615039	NORBEEY FEDERICO	RUIZ AMU	70.76
270	CC	22007931	MARIA CECILIA	GOMEZ GUTIERREZ	70.76
270	CC	15171389	LEONARDO ALFONSO	MERINO VILLERO	70.76
271	CC	11802406	PASCUAL	MOSQUERA ASPRILLA	70.74
272	CC	67016192	LUCY ARGENTI	SERRATO SERRATO	70.70
273	CC	32625990	ADALGIZA	POSADA ARRIETA	70.65
274	CC	1085267941	ANDREA FERNANDA	FIGUEROA MONCAYO	70.64
275	CC	15445131	PABLO ANDRES	CELIS BEDOYA	70.62
276	CC	64523897	DAYSY DEL CARMEN	JULIO ARROYO	70.58
277	CC	36384322	LILIANA	SALAMANCA LOPEZ	70.57
278	CC	73092252	DONALDO JOSE	ARDILA ARROYO	70.56
279	CC	25706841	MARIA DEYANIRA	ASTAIZA RUIZ	70.55
280	CC	40671004	ANYELA YAZMIN	PARRAGA MEDINA	70.53
281	CC	1128466567	PAOLA ANDREA	GOMEZ BLANDON	70.49
281	CC	1052379857	AURA INES	MARTINEZ ROMERO	70.49
282	CC	33219474	MARY LUZ	BAENA PEREZ	70.48
283	CC	53165376	MARTHA JANNETH	OBANDO SANTAFE	70.47
284	CC	98393429	FRANCISCO JAVIER	PEÑA VELASCO	70.42
285	CC	1061710345	DARLIS	ANTE PITO	70.40
285	CC	12747855	CARLOS ANIBAL	CHAMORRO MUÑOZ	70.40
286	CC	1110498784	LUIS FERNANDO	ROA GARIBELLO	70.38
286	CC	18128205	WILLIAM ARIEL	REVELO MENESES	70.38
287	CC	5628938	GIRALDO	SOLANO TOLOZA	70.37
288	CC	26328992	MARIA INOCENCIA	MORENO RIVAS	70.35
289	CC	41181550	PATRICIA ELIZABETH	MEJIA BUSTOS	70.34
290	CC	78763396	RAMIRO ADOLFO	DEAVILA TAPIA	70.32
290	CC	9971676	JOSE GIOVANNI	TOVAR GUAYABO	70.32
290	CC	37087037	RUTH NEIBER	MARTINEZ MARTINEZ	70.32
291	CC	42794707	LUZ ESTELA	HERNANDEZ NARANJO	70.30
292	CC	10777055	RONAL ANDRES	AVILA GOMEZ	70.28

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
293	CC	45491578	BERTHA DEL CARMEN	VILLARREAL SIMANCAS	70.27
294	CC	1116790835	NASLY EDALCY	FLOREZ VEGA	70.25
294	CC	22493561	ASTRID XIOMARA	RICO AVALOS	70.25
295	CC	50938808	MIRID CRISTINA	VERGARA SORNOZA	70.23
296	CC	67002336	PAOLA ANDREA	RODRIGUEZ DIAZ	70.22
296	CC	1065583384	ANGELA FRANCISCA	VEGA DUARTE	70.22
297	CC	21628405	ANA ISABEL	PEREZ MARTINEZ	70.20
298	CC	18882025	GABRIEL IGNACIO	JIMENEZ VILLALBA	70.18
298	CC	91076334	CESAR FERNANDO	CASTILLO MELGAREJO	70.18
298	CC	50938256	DULFAY ELIZETH	AGRESOT GIL	70.18
299	CC	43544980	DIANA PATRICIA	BURGOS ALVAREZ	70.17
299	CC	32760700	YANETH	CURIEL CASTRO	70.17
300	CC	64867441	YIRA DEL CARMEN	RETAMOZA ROBLES	70.16
301	CC	1091664776	HECTOR IVAN	VARGAS PINEDA	70.11
302	CC	45440407	RAQUEL	COTTA ARRIOLA	70.04
303	CC	65784980	LILIA MARITZA	LASTRA SALGUERO	70.03
303	CC	27361870	YENI ELIZABETH	ROMO FAJARDO	70.03
304	CC	12749161	NIXON JOHNNY GARDEL	AITE FIGUEROA	70.02
305	CC	60377928	YAJAIRA CELMIRA	SILVA ESCAMILLA	69.94
306	CC	52831848	INGRITT JEANNETH	BOCANEGRA VILLARREAL	69.92
306	CC	37545603	MADELFÍ	DIAZ DIAZ	69.92
307	CC	86087327	JOHN WILMAR	ALVARADO JIMENEZ	69.91
307	CC	26260624	PAOLA CEMIGNA	MURILLO MOSQUERA	69.91
308	CC	8177610	JUAN FELIPE	JIMENEZ BOTERO	69.87
309	CC	1098738702	KRISTLY CATHERINNE	BOHORQUEZ SANCHEZ	69.83
310	CC	59832689	MARTHA ELIZABETH	LUNA CAIPE	69.81
311	CC	91529927	ALVARO ANDRÉS	NAVARRO FLÓREZ	69.77
312	CC	34571917	LORELL ADRIANA	ENRIQUEZ BRAVO	69.74
313	CC	64705168	MONICA PATRICIA	RADA HOYOS	69.62
314	CC	1130681504	VALENTINA	RECAMAN GALINDO	69.60
314	CC	38474759	LEDDY KATERINE	RAMIREZ CARDENAS	69.60
315	CC	25482012	ALMA PIEDAD	MUÑOZ MUÑOZ	69.56
316	CC	1053776110	LEIDY JOHANA	ARENAS MORA	69.52
317	CC	6321599	ANDREY ALEXIS	OROZCO PORRAS	69.51
318	CC	43712063	MARIA EUGENIA	ALZATE ALZATE	69.49
319	CC	1124858734	JULIETH ALEJANDRA	CASTILLO BENAVIDES	69.48
320	CC	10306542	JUAN PABLO	LEMON OLAVE	69.47
320	CC	1120559837	HECTOR FABIAN	CONTRERAS ALVAREZ	69.47
320	CC	30401085	LINA MARIA	CHAVARRIAGA	69.47

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
				TOBON	
321	CC	41926622	EDITH	PERDOMO CASTAÑEDA	69.43
322	CC	89008387	ELKIN GUSTAVO	FUQUEN ROA	69.39
323	CC	43159182	AURA SOFIA	ZAPATA CANO	69.36
324	CC	33376753	NIDIA YOLANDA	ARIZA CARDOZO	69.34
324	CC	64743748	GRISELY GREGORIA	PEÑA ALVAREZ	69.34
325	CC	49607531	LINA MARGARITA	MORALES FERNÁNDEZ	69.32
326	CC	1113634915	LIZBETH	PORRAS AGUDELO	69.29
327	CC	52781717	LUZ DARY	ROJAS CASTAÑEDA	69.28
327	CC	10123808	NORBAY	ARIAS BRITO	69.28
328	CC	46454600	MARICELA	PINZON CARDOZO	69.24
329	CC	84077383	CARLOS AUGUSTO	VIDAL GOMEZ	69.22
330	CC	16930332	HUGO ALEJANDRO	SALAZAR OSPINA	69.21
331	CC	32716720	CARMEN CECILIA	CARMONA CARMONA	69.17
331	CC	24512543	LUZ OAYDA	AGUDELO CASTRO	69.17
331	CC	25280614	LILIANA ANDREA	ORDOÑEZ PENAGOS	69.17
332	CC	11809702	ALEXANDER	AGUALIMPIA ROBLEDO	69.16
333	CC	1103096944	KARINA LUZ	MARQUEZ DOMINGUEZ	69.13
334	CC	1082214430	RAMIRO	RAMIREZ BARRERA	69.12
335	CC	88245090	DIEGO LEONARDO	RAMIREZ STYLES	69.10
336	CC	1038800909	JHADIER	SALAS QUEJADA	69.09
337	CC	67011502	ELIANA	SIERRA GOMEZ	69.07
337	CC	91522725	JOSE IVAN	PACHECO VILLA	69.07
338	CC	33967238	LINA MARCELA	VALENCIA MARIN	69.06
339	CC	34331225	DILYAN MARGARITA	ARRECHEA MEJIA	69.04
340	CC	31584478	MARIA NILSA	RIASCOS MOSQUERA	69.03
340	CC	59836326	PATRICIA JIMENA	MUÑOZ ORTIZ	69.03
340	CC	80221878	LUIS FELIPE	LONDONO NAVARRO	69.03
341	CC	33357916	KETY LUZ	BELTRAN PEREIRA	69.01
342	CC	1053806670	STEFANIA	GIRALDO GONZALEZ	68.98
342	CC	12745889	OCTAVIO ALIRIO	LOPEZ PINTA	68.98
342	CC	1110551984	YEIMI LORENA	CASTAÑO PULIDO	68.98
342	CC	1061738427	MARIA ISABEL	MENESES GUZMAN	68.98
343	CC	63355981	ROSA MATILDE	VILLAMIZAR ROJAS	68.96
344	CC	1064980866	JAIR JAIRO	MONTALVO BARRERA	68.94
345	CC	9146442	OSCAR EDUARDO	CABAS HAYDAR	68.92
345	CC	63539447	LADY MABEL	SIERRA SOLARES	68.92
346	CC	1121833214	NELLY XIOMARA	PARRA HERNANDEZ	68.91
347	CC	80010246	JUAN PABLO	LEON CARREÑO	68.90
348	CC	31602148	ANDREA LORENA	ESTUPIÑAN PRECIADO	68.89
349	CC	98559962	ABEL ALEJANDRO	AGUDELO PEREZ	68.88
350	CC	7385936	MIGUEL ALFREDO	RAMOS LOPEZ	68.86

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
351	CC	40403756	MELCY YOMAIRA	REYES MARIN	68.80
352	CC	69015110	CRISTINA SULENY	MELO BURBANO	68.79
353	CC	86071545	JUAN MAURICIO	ZAMBRANO PEREZ	68.78
354	CC	38558183	EUGENIA	GAVIRIA HOYOS	68.77
355	CC	1085314611	JAKELINE STEFANNIA	AGUAS MEZA	68.76
356	CC	1052080222	AMELIA ELENA	BUSTILLO LAMADRID	68.74
356	CC	24580392	LUZ MARINA	LIZARAZO CUBILLOS	68.74
356	CC	17357692	RAFAEL ERNESTO	HERNANDEZ LEMUS	68.74
357	CC	37294248	MARIANA KATERINE	MANRIQUE CONTRERAS	68.70
358	CC	1020805998	JESSICA NATALIA	SUAREZ VELASQUEZ	68.66
359	CC	94043792	ADRIAN GUSTAVO	FLORES TORO	68.63
360	CC	63553714	JENNY PAOLA	SERRANO MANTILLA	68.61
361	CC	1067912569	RAINER	ZULUAGA REYES	68.59
361	CC	34672599	GLORIA STELLA	MUÑOZ	68.59
362	CC	10292875	JUAN ANDRES	SANCHEZ FERNANDEZ	68.57
362	CC	40933732	ADA LUZ	MEZA BENJUMEA	68.57
362	CC	49784541	MARIETH	ARIZA VILLEGAS	68.57
362	CC	11636265	AMIR ELIN	MOSQUERA MOSQUERA	68.57
363	CC	1098719996	KELLY MARIANA	CANALES BERNAL	68.56
364	CC	67031942	MAURY DINEY	SINISTERRA GARCÉS	68.54
365	CC	22855350	YEN PRISCILA	ROSALES ESCOBAR	68.53
366	CC	27091570	MYRIAM DEL CARMEN	GUERRERO BENAVIDES	68.52
366	CC	14252162	CLEMENTE LIBARDO	GUERRERO SOLARTE	68.52
367	CC	52269170	LILIANA PATRICIA	GRACIA BORJA	68.51
368	CC	1019022432	ANGIE STEPHANIE	RAMIREZ BARRERA	68.49
369	CC	24549557	LUZ STELLA	IDARRAGA CARDONA	68.48
370	CC	18123443	PARMENIDES	ROJAS ACOSTA	68.44
370	CC	43558423	ANGELA MARIA	MESA RESTREPO	68.44
371	CC	52037487	FLOR MARY	CASTELLANOS CASTELLANOS	68.43
372	CC	78708106	RAFAEL FERNANDO	LARA PEREZ	68.42
373	CC	80512917	DUBAN REINERIO	ORDOÑEZ PORTILLA	68.41
373	CC	1143357274	MAYRA ALEJANDRA	CASSERES SALGADO	68.41
374	CC	23220722	LUISANA	OLIVEROS GUZMAN	68.40
374	CC	17637709	WILLIAM	ROMERO ANDRADE	68.40
374	CC	1110464899	JENNY JOHANA	GOMEZ PARDO	68.40
375	CC	1102808738	LISETH BEATRIZ	FRANCO ORDOÑEZ	68.37
376	CC	64588314	DALYS JANETH	MARTINEZ ACOSTA	68.34
376	CC	40046887	SANDRA PATRICIA	GRIJALBA LANCHEROS	68.34
377	CC	93368725	EDDIE	SAAVEDRA POSADA	68.32

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
377	CC	60266690	MAYRA ROSSANA	HERNANDEZ URREA	68.32
378	CC	1128266200	JHENCY	MORENO REALES	68.29
379	CC	71116544	JULIAN ALBERTO	VASSEUR CASTRILLON	68.27
380	CC	41181447	YENY RUBIELA	NARVAEZ CAMPAÑA	68.25
381	CC	92529414	IVAN DARIO	DIAZ MONTES	68.24
381	CC	53039979	ANGELICA MARIA	ORTIZ CASTRO	68.24
382	CC	43689799	YURANI	VARGAS ZULUAGA	68.23
383	CC	37721020	ELLEN XIMENA	NIEVES ALMEYDA	68.22
384	CC	36312209	MARTHA INES	RIVERA RODRIGUEZ	68.20
385	CC	72150682	NELSON ENRIQUE	COBA FERNANDEZ	68.19
386	CC	1102817043	ERIKA	VERBEL SIERRA	68.18
387	CC	43257567	CAROLINA	FLOREZ URIBE	68.10
388	CC	59794940	AYDA LUCY	MARTINEZ IBARRA	68.08
388	CC	10305695	JOSE LUIS	SARRIA ESPINOSA	68.08
388	CC	1234639741	JULIANA VANESA	NARVAEZ MUÑOZ	68.08
389	CC	1069469199	ELIANA	BERROCAL MAURY	68.07
390	CC	1047428128	ALBERTO CARLOS	GONZÁLEZ CANTILLO	68.06
390	CC	1067863910	MIJAIL	MIRANDA VILLAR	68.06
391	CC	49658471	MARISOL	CASTRO PACHECO	68.05
392	CC	93409863	GILBERTO	NARANJO FARFAN	68.04
393	CC	30051206	NATALIA	CAMACHO FERNANDEZ	68.02
394	CC	40942069	ELIDA YOLANDA	PIMIENTA SOLANO	68.00
395	CC	40216784	NAIDA CAROLINA	CÉSPEDES CASTRO	67.99
395	CC	71261146	MARIO ALEJANDRO	CUARTAS RESTREPO	67.99
395	CC	37896936	ADRIANA	QUINTERO PINTO	67.99
396	CC	1052956575	YESSICA CANDELARIA	DUARTE MURCIA	67.97
397	CC	1102828923	JESSICA	MARQUEZ BUELVAS	67.95
398	CC	18496453	DELMER RODRIGO	RIVERA QUINA	67.94
399	CC	9099142	GREGORIO	ESCORCIA PADILLA	67.92
399	CC	22468636	DENCY SUGGUEY	ROSSI DE ALBA	67.92
400	CC	1088247720	HECTOR DANIEL	CHAVEZ BENITEZ	67.91
401	CC	96343360	JUAN MIGUEL	VARGAS GARCIA	67.89
402	CC	1129576607	MILGEN CATHERINE	MADACHI CUESTA	67.87
403	CC	35695747	ANNIA DALGIZA	LERMA DIAZ	67.86
404	CC	1143857937	KAREN YULIETH	DIAZ LOPERA	67.84
405	CC	15024406	ROQUE MIGUEL	SAAVEDRA GAVALO	67.82
406	CC	21424029	YANET LOURDES	ACOSTA BURITICA	67.81
406	CC	40393760	JACQUELINE BERNARDETH	PUENTES GOMEZ	67.81
406	CC	1085275373	CAROLINA	MAYA RIVERA	67.81
407	CC	1124860070	MARIA ALEJANDRA	NUÑEZ GOMEZ	67.79
407	CC	1122815776	NEILA CAROLINA	MARTINEZ LUQUE	67.79
408	CC	4617648	JORGE RODRIGO	VARELA AGREDO	67.76

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
408	CC	80112821	GIOVANNI	HERNANDEZ TRIANA	67.76
409	CC	22739459	ANA MILENA	LHOESTE ROA	67.75
410	CC	27088121	ALICIA VERÓNICA	PAZOS PORTILLO	67.74
410	CC	73129690	GUILLERMO ANTONIO	REVUELTA CABARCAS	67.74
411	CC	37292278	DIANA MILENA	SIERRA VELANDIA	67.72
412	CC	1062276181	LUIS ENRIQUE	RIVERA MOLANO	67.71
413	CC	52155733	MIREYA ROCIO	LUQUE SANABRIA	67.69
414	CC	49797314	GLEISIS CARINA	MARQUEZ VILLERO	67.66
415	CC	38140980	MARIA CECILIA	QUINTERO VILLARRAGA	67.65
416	CC	7368872	JHON JAIRO	DE ARCOS PINEDA	67.64
417	CC	1085316703	SEBASTIAN	GRANJA ORDOÑEZ	67.61
418	CC	1152692532	LORENA	VALENCIA GALLEGO	67.60
419	CC	1090450146	NATALIA	ROLON PALENCIA	67.53
420	CC	84084439	NEMESIO JOSE	BOHORQUEZ GUTIERREZ	67.52
420	CC	29881514	BERENICE	AVENDAÑO CASTELLANOS	67.52
420	CC	1065565454	ANGIE LETICIA	BELTRAN NIETO	67.52
421	CC	1067886749	JENNIFER PAOLA	MESTRA CASTRO	67.51
422	CC	18777879	EDGAR ALEXANDER	TOVAR SALGADO	67.49
422	CC	66874674	LUZ AMPARO	HOLGUIN MARTINEZ	67.49
423	CC	69005148	GLORIA LUCIA	NAVARRO VARGAS	67.48
424	CC	41243966	LUZ ANGELA	PARRADO VALDEZ	67.44
424	CC	65696716	NANCY	VASQUEZ CALDERON	67.44
424	CC	26551564	MARTHA MAYELY	DIAZ FERNANDEZ	67.44
425	CC	78114907	ELKIN JAVIER	FRANCO MARTINEZ	67.43
426	CC	18130014	WILSON CAMILO	DELGADO TRUJILLO	67.40
426	CC	35116664	ANA PATRICIA	BENITEZ SFER	67.40
427	CC	43689657	BEATRIZ EUGENIA	ARANGO CALLE	67.39
428	CC	32143028	LINA MARCELA	DIAZ ZAPATA	67.34
429	CC	5461846	MARIO ALONSO	CORREDOR SANDOVAL	67.28
430	CC	36953162	LENIZ YOHANA	CAMACHO CARDENAS	67.27
430	CC	72314312	JEAN MANUEL	DOMINGUEZ MALDONADO	67.27
431	CC	1121330155	ADRIANA MARIA	GARCIA PEÑALOZA	67.26
432	CC	76327346	EDINSON JAIR	CARVAJAL MARTINEZ	67.25
433	CC	12991804	CARLOS ARTURO	BENAVIDES BARAHONA	67.24
433	CC	52900300	SUEDY TATIANA	BERMUDEZ RENTERIA	67.24
433	CC	1082869007	VICTOR HUGO	RIVERA VERGARA	67.24
434	CC	1054678161	ELIANA CAROLINA	SANCHEZ FORERO	67.22
435	CC	1091664873	HERLEY YOSET	ORTIZ AREVALO	67.21

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
436	CC	34327293	CLARA INES	ERAZO MACA	67.18
437	CC	25280531	MARIA ALEXANDRA	FAJARDO SANCHEZ	67.17
438	CC	80154488	JULIAN HERNAN	PULIDO FLOREZ	67.16
439	CC	4752294	RUBEN DARIO	PARRA MELLIZO	67.14
440	CC	91079612	JOSE LUIS	BARBOSA SANCHEZ	67.13
441	CC	30570097	VERA JUDITH	ROMERO NARANJO	67.11
442	CC	1128430810	YENNY PAHOLA	PINO MORENO	67.10
443	CC	52964470	JANNETH ANGÉLICA	RIVERA GONZÁLEZ	67.09
444	CC	1085292153	EDNA ROCIO	MARTINEZ NAVIA	67.06
444	CC	24219140	FLOR ALBA	FARFAN ROJAS	67.06
445	CC	40784136	ELCYRA	VARGAS ROJAS	67.05
446	CC	1102860678	ORIETA MARGARITA	HAMBURGER CÁRDENAS	67.04
447	CC	43977679	MADELENE	VELEZ TOBON	67.03
448	CC	28345228	NANCY	GUTIERREZ QUINTERO	67.02
449	CC	98400148	JAIME ANDRES	BERNAL RIVAS	66.99
449	CC	1102831276	MARIA TERESA	SALCEDO CASTRO	66.99
449	CC	40601723	LIDA YASMIN	CHITIVA SILVA	66.99
449	CC	79902076	CARLOS EDUARDO	SIERRA PEÑA	66.99
450	CC	1085316464	JOSE ALEJANDRO	ROSERO REALPE	66.93
451	CC	27193495	ELSI DEL SOCORRO	BOLAÑOS ORDOÑEZ	66.91
451	CC	40612558	NELY JOHANA	CORDOBA OME	66.91
451	CC	43163218	ANA MILENA	LONDOÑO MARULANDA	66.91
452	CC	1102845310	SEBASTIAN	AMADOR AMARIS	66.90
453	CC	1110557655	MARIA ALEJANDRA	VARGAS PEREZ	66.89
454	CC	25809623	EDNA PATRICIA	URRUTIA SALCEDO	66.86
455	CC	50939186	ARELIS LILIANA	AYALA TORRES	66.84
456	CC	1121884287	JONATHAN SMITH	HERNANDEZ MORENO	66.82
457	CC	98400613	SAMIR ALEXANDER	SANTACRUZ ORTEGA	66.81
458	CC	1098751900	CARLOS ANDRES	PALMERA HENAO	66.80
459	CC	63543233	OLGA NAYARID	GOMEZ STAPER	66.77
459	CC	52238693	LADY MAYERLI	ALVAREZ FLORIDO	66.77
460	CC	93410597	JAIRO FASAD	ATEHORTUA CAÑAS	66.76
461	CC	1124851146	SANDRA PATRICIA	PARDO YELA	66.75
462	CC	60256039	NANCY JACINTA	SANA TOLOSA	66.69
463	CC	1103951522	NEIVER DE JESUS	OSPINO MERCADO	66.64
463	CC	19535957	EDWARD	BORJA VARELA	66.64
463	CC	64697284	KATIA PATRICIA	ARRAZOLA MARQUEZ	66.64
464	CC	82363545	EDXOM ISAAC	LEDEZMA MOLINA	66.61
465	CC	1020450462	KATHY	MORENO CUERVO	66.60
466	CC	59826492	AMANDA LUCIA	LOPEZ BASTIDAS	66.59
466	CC	1107093394	JENNIFER CAROLINA	CHAVEZ SALAZAR	66.59

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
466	CC	34561611	LUZ DARY	CAJAS PORRAS	66.59
467	CC	1040353921	PAOLA ANDREA	JIMÉNEZ JARAMILLO	66.58
467	CC	1077859376	EDNA CONSTANZA	RAMOS ROJAS	66.58
468	CC	44007140	ALEJANDRA	RESTREPO HENAO	66.57
468	CC	1085260917	RUSLAN ANDRES	RENGIFO ORDOÑEZ	66.57
468	CC	1063808832	MIYER ARLEY	MENDOZA GALVIZ	66.57
468	CC	33368569	ANGGELA IVETH	SOSSA PERILLA	66.57
469	CC	25001098	MARIA MARGARITA	RODAS TANGARIFE	66.53
470	CC	76316189	NELSON HERNANDO	PABON GUERRERO	66.52
471	CC	1017150969	LEINYS ANY	DURANGO CORREA	66.51
471	CC	79376049	JOSE HENRY	CASTELLANOS ANGEL	66.51
472	CC	27093469	LYDA JANETH	TIMANA ROJAS	66.50
473	CC	92556680	JORGE ELIECER	SALGADO MERCADO	66.48
474	CC	1085269885	DIEGO ANDRES	NARVAEZ SANTACRUZ	66.47
475	CC	38561405	CONCEPCION MARCELA	ESCOBAR SABOGAL	66.43
476	CC	36621942	OMAIRA ISABEL	OSPIÑO CALANCHE	66.42
476	CC	1088294548	AURA CRISTINA	PALACIOS MORA	66.42
477	CC	92538344	CARLOS ANDRES	PEREZ CERVERA	66.41
477	CC	1058971435	ANYHY ELIZABETH	NAVIA GÓMEZ	66.41
477	CC	49695446	NELGYS	MENDOZA DE LEON	66.41
477	CC	1030553856	PAOLA CATALINA	GUTIERREZ CAMACHO	66.41
478	CC	1121836169	JEFERSSON ADRIAN	GOMEZ GONZALEZ	66.36
478	CC	57404467	NADIA LUZ	MARTINEZ PEDROZA	66.36
479	CC	40611032	SIRLEY AMPARO	PRIETO	66.32
480	CC	76325748	FABIO ALIRIO	HIDALGO SANCHEZ	66.30
480	CC	35696098	YISNEY PATRICIA	HINESTROZA IBARGUEN	66.30
481	CC	31486646	DIANA MARINA	VELEZ ECHEVERRI	66.28
482	CC	1108760505	ERIS ESTEFANY	RIOS TOSCANO	66.27
483	CC	50892087	YOMAHIRA ESTHER	NARANJO GUAYARA	66.26
484	CC	14295445	JOHN ALEXANDER	MARTÍNEZ RUBIO	66.25
485	CC	50960503	ANA MILENA	MADERA GONZALEZ	66.22
486	CC	1061716067	JESUS EDUARDO	ROQUE GUTIERREZ	66.19
487	CC	27082026	ADRIANA DEL CARMEN	CABRERA ERASO	66.18
488	CC	66838619	MARIA EUGENIA	SALAZAR PEREZ	66.17
489	CC	69030335	CLAUDIA MILENA	ARCINIEGAS HARTMANN	66.14
490	CC	1051416819	DANILO JOSE	CABRERA MERCADO	66.11
491	CC	88285571	JOSE ALEXANDER	SANTIAGO DURAN	66.10
491	CC	1113640135	JUAN CARLOS	MORENO ROMERO	66.10
492	CC	80239808	YOVANNI	VERA RUEDA	66.09

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
			LEONARDO		
492	CC	98398752	JULIAN	CHAZATAR YAMPUEZAN	66.09
493	CC	28549728	ELIZABETH	AREVALO MONTIEL	66.08
494	CC	1085286007	NATHALIA	MORILLO ARTURO	66.07
495	CC	22868135	ROSA MARIA	VERGARA HERNANDEZ	66.06
496	CC	28561949	PATRICIA	GARCIA PEÑA	66.02
496	CC	1144187345	JEAN PIERRE	MARTINEZ IBARRA	66.02
496	CC	1053772164	JHON JAMES	SOTO TANGARIFE	66.02
497	CC	1126564020	MAYRA KATHERINE	LOPEZ BENAVIDES	66.01
498	CC	1102362876	JULIA CAROLINA	DIAZ RODRIGUEZ	66.00
499	CC	29707213	ANA MARIA	MORENO AVILA	65.97
500	CC	1117508868	YUDY ANGELICA	ECHEVERRI MONSALVE	65.95
501	CC	1116256076	JOHN FREDY	CERON CIFUENTES	65.94
502	CC	37514003	SARA	HERNANDEZ BARRERA	65.92
503	CC	1102805566	DIEGO ARMANDO	DIAZ CASTRO	65.91
504	CC	1010203441	KELY JULIETH	BLANCO BARBOSA	65.89
504	CC	1144164450	CLAUDIA PAOLA	TOVAR CERÓN	65.89
504	CC	20796552	MARIA LILIANA	GUERRERO LIÑEIRO	65.89
505	CC	1086328876	EDISON ALEXANDER	ERAZO LOPEZ	65.88
505	CC	34603953	SANDRA PATRICIA	PEÑA VILLEGAS	65.88
506	CC	66736691	LESLIE ASTRID	OCAMPO CASTRO	65.87
507	CC	34567720	ASTRID LORENA	HURTADO ORDOÑEZ	65.86
508	CC	98380724	EDGARDO FABIAN	MARTINEZ CORDOBA	65.85
509	CC	1020392442	CARLOS MARIO	BERMUDEZ SUCERQUIA	65.84
510	CC	5036352	JHON JAIRO	GUERRERO BARBOSA	65.82
511	CC	1067945464	LAUREN SOFIA	FONTALVO GARRIDO	65.81
512	CC	1094932821	DIANA MARCELA	SALAZAR HOYOS	65.80
513	CC	17645885	LUIS ALBERTO	TORRES GARCIA	65.75
513	CC	60255815	ROSA ISAURA	MARIÑO MONTAÑEZ	65.75
513	CC	37082614	DALILA NATALIA	PEREZ HERNANDEZ	65.75
514	CC	55066162	ALEXA MILENA	TRUJILLO LOSADA	65.74
515	CC	1018428939	JULIAN CAMILO	RAMIREZ SILVA	65.71
516	CC	28150450	JAZMIN BIBIAN DEL PILAR	RODRIGUEZ DIAZ	65.70
517	CC	78029427	MARCO ANTONIO	MARTINEZ SANCHEZ	65.68
518	CC	1018461106	JUAN PABLO	GONZALEZ GARCIA	65.67
519	CC	28537499	DIANA MARCELA	CARDONA LOZADA	65.66
520	CC	1144065044	MARÍA CAMILA	ARCOS BERMEO	65.63
521	CC	57466434	ADRIANA ISABEL	OROZCO PAGUANA	65.62
522	CC	4846326	FREDDY	HURTADO CAICEDO	65.60
523	CC	76314424	HERNAN DARIO	LEGARDA VIDAL	65.55

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
524	CC	12644217	CARLOS AUGUSTO	MESTRE SANDOVAL	65.53
525	CC	13927825	JAIME	CASTELLANOS LEON	65.50
526	CC	37008197	ROCIO DEL CARMEN	MEJIA	65.47
527	CC	1114452003	MARIA FERNANDA	BORJA HURTADO	65.46
528	CC	1085293553	JUAN SEBASTIAN	CASTILLO ENRIQUEZ	65.45
529	CC	46681046	AIDA EDITH	RUIZ VALDERRAMA	65.44
530	CC	14297261	DANIEL	VILLANUEVA PABÓN	65.41
530	CC	1122728204	DIEGO HERNAN	CUMBAL ORTEGA	65.41
531	CC	39049181	NUBIS MARIA	GALVAN HERNANDEZ	65.35
532	CC	1124849036	LEIDY CARIME	GAVIRIA MONTEZUMA	65.34
533	CC	1085277801	MIGUEL ALFREDO	CALDERON DE LA CRUZ	65.27
534	CC	11808290	JOSE RAUL	MORENO ARBOLEDA	65.26
534	CC	22866608	OLGA PATRICIA	TOVAR DOMINGUEZ	65.26
535	CC	91538294	JHON EDINSON	GUTIERREZ VELASCO	65.23
536	CC	1120740099	ALEJANDRA MILENA	COBO BRITO	65.22
537	CC	37901649	RUBILMA	ARDILA GUALDRON	65.21
538	CC	1094268442	SARAY	COTES RAMIREZ	65.17
539	CC	1080363206	CLAUDIA LORENA	RUIZ CHILITO	65.16
540	CC	1151437853	JUAN PABLO	MAZO HINCAPIÉ	65.15
540	CC	77161518	JOSE JACOB	BECERRA AMAYA	65.15
541	CC	65780653	MARICELA	MONTIEL HERRERA	65.13
541	CC	50921958	KATHERINE SOFIA	VALVERDE PEREZ	65.13
542	CC	63479559	LUZ HELENA	LAGUADO TORRES	65.12
543	CC	1063619621	VICTOR MANUEL	MEDINA ARDILA	65.11
544	CC	12020686	JOHN FREDY	CANTILLO RAMIREZ	65.08
545	CC	76321459	MILTON JAMES	ILES PAZ	65.07
546	CC	5823045	LEONARDO	DIAZ FORERO	65.02
547	CC	1098702702	MARIA ALEJANDRA	RACINES CASTRO	65.01
547	CC	37011576	MARIA ISABEL	BENAVIDES SOLARTE	65.01
548	CC	59310205	DIANA JIMENA	MOSQUERA LEGARDA	64.98
549	CC	37575665	DARLING ADRIANA	DORIA TORRES	64.97
549	CC	78026837	SAMIR ANTONIO	PEÑATA LUNA	64.97
550	CC	1049633221	CATALINA	TAVERA MORALES	64.94
551	CC	14137503	JAIME ANDRES	VARGAS ROJAS	64.93
551	CC	12999707	JORGE ALBERTO	JIMENEZ MAHECHA	64.93
552	CC	36293664	NORMA COSTANZA	GUZMAN OME	64.92
552	CC	1022368277	JONATHAN	PEREZ QUINTERO	64.92
553	CC	52477462	ZULLY ENITH	LOPEZ CADENA	64.90
554	CC	52505523	GIOVANNA AIDEE	CUETO GOMEZ	64.85
555	CC	26008444	MILENA PATRICIA	VERGARA CONDE	64.83
556	CC	10029817	CARLOS ANDRÉS	RESTREPO SÁNCHEZ	64.82
557	CC	30505258	DORIS ADRIANA	AVIRAMA SABOGAL	64.75

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
557	CC	35892274	YARLINE	VELASQUEZ PARRA	64.75
558	CC	1017181512	YENNIFER	SANCHEZ MEJIA	64.74
559	CC	66991565	JANETH	MONCAYO SILVA	64.67
559	CC	79221733	FABIO	PARRA PARRAGA	64.67
559	CC	36276484	NELVIS	TORRES HERNANDEZ	64.67
560	CC	46384392	JULIANA	AVELLA SUAREZ	64.63
560	CC	39308870	YAMILETH	AYARZA GONZALEZ	64.63
560	CC	41241852	ANA GIBI	CORRALES VIUCHE	64.63
561	CC	94233772	JULIAN FELIPE	ARIAS SEGURA	64.60
562	CC	2231663	IVAN HUMBERTO	CAMERO CAMACHO	64.58
563	CC	1128439583	ESTEFANIA	GONZALEZ PATIÑO	64.56
564	CC	1116549146	XIMENA KATHERINE	JIMENEZ SILVA	64.55
565	CC	25338618	ZULLY FERNANDA	MOSQUERA RIVAS	64.53
565	CC	1130946220	HERLAN MANUEL	CARABALI RODRIGUEZ	64.53
566	CC	92554615	RUBEN ANTONIO	AGUAS AGUAS	64.51
567	CC	1061713548	DANNY ELIZABETH	MUÑOZ RUANO	64.48
567	CC	31586613	NINY JOHANA	RIASCOS CONGO	64.48
567	CC	64701476	VIVIANA CRISTINA	CARCIOFFI CHAVEZ	64.48
568	CC	1020412190	JULIANA	BAENA VERA	64.46
569	CC	72099365	DAVIS DE JESUS	ALVAREZ PACHECO	64.42
569	CC	1030569904	JESSICA ALEJANDRA	GUTIÉRREZ MORALES	64.42
570	CC	28557563	DIANA MARCELA	GOMEZ TRIANA	64.37
571	CC	60362557	SANDRA CECILIA	DUARTE GARAVITO	64.36
572	CC	1073977031	IVAN DAVID	VERGARA ORTIZ	64.34
573	CC	26174992	LULIET DEL CARMEN	GONZALEZ COGOLLO	64.33
574	CC	1117885145	CARLOS MANUEL	DÍAZ NÚÑEZ	64.32
575	CC	79992076	LUIS CARLOS	DUQUE MONSALVE	64.31
576	CC	1060236844	MAIRA ISABEL	RODRIGUEZ SALAZAR	64.29
577	CC	30518327	SONIA	AGUIRRE SUAREZ	64.27
578	CC	37013733	ALEXANDRA MARKOVA	SANCHEZ ARANGO	64.25
579	CC	52966266	NIDIA ALEJANDRA	CABALLERO CHAGUALA	64.20
580	CC	1022354587	JOSE HERNEY	DIAZ GUTIERREZ	64.12
581	CC	1049935790	MIGUEL ANGEL	ROCHA GUTIERREZ	64.09
582	CC	1067938025	STEFANY	GONZALEZ BOLAÑOS	64.07
583	CC	52218486	SANDRA MILENA	GALINDO PAEZ	64.06
584	CC	22864997	ANA KARINA	GOMEZ CANCHILA	64.05
585	CC	37335281	TANIA XIMENA	JURE ARENAS	64.01
586	CC	16458467	CHRISTIAN ANDRES	VELASQUEZ VALLECILLA	63.98
587	CC	1004189705	MARCO ANTONIO	REVELO GUERRERO	63.95
588	CC	1143115159	MARISTELA	CARPINTERO	63.93

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
				GARCIA	
588	CC	37012706	MAGOLA DE JESUS	ENRIQUEZ ESPAÑA	63.93
589	CC	1030558074	JASBEIDY CAROLINA	RAMÍREZ QUEVEDO	63.90
589	CC	27388678	ROCIO MARIBEL	VILLARREAL OTERO	63.90
590	CC	1063151618	ELIANA	CURE PEREZ	63.87
591	CC	1130625333	JULIETH CAROLINA	ARCE JARAMILLO	63.86
592	CC	1061707610	ANNY CAROLINA	BURBANO SANCHEZ	63.85
593	CC	35898339	YIRA LUCENA	GARCES RENTERIA	63.81
593	CC	27115685	MERY LUZ	DELGADO ERASO	63.81
594	CC	1121897345	BENJAMIN EDUARDO	LEON MARTINEZ	63.77
595	CC	14796322	DAN JAUVER	CARRILLO MESA	63.76
596	CC	1086134122	DAISSY MILENA	VELASQUEZ LOPEZ	63.73
597	CC	43760166	MARIA ISABEL	VELASQUEZ QUICENO	63.70
598	CC	35602587	LUZ ESTELA	MOSQUERA MOSQUERA	63.68
599	CC	1067861571	KELYS	GIRALDO BARRIOS	63.63
600	CC	29285204	MARY LUZ	GOMEZ	63.60
601	CC	1077463755	LEIDY VANESSA	ROBLEDO CHAVERRA	63.57
602	CC	78545025	HENRY LUIS	GRACIA AYALA	63.56
603	CC	59818680	AMANDA GRACIELA	BASTIDAS VALENCIA	63.55
604	CC	66964143	MAGDA LORENA	BEDOYA CARVAJAL	63.47
605	CC	14396713	OSCAR ALIRIO	CARDENAS HERRAN	63.40
606	CC	1098637922	DEYMER GERARDO	MEZA MATEUS	63.39
606	CC	71992165	JUAN PABLO	RIVERA AREIZA	63.39
607	CC	1063283481	FAUSTO ANDRES	MUÑOZ SIERRA	63.33
608	CC	33226978	ISABEL MARIA	BARRAZA TAPIA	63.32
609	CC	1130601155	IRMA FERNANDA	OTERO CASTELLANOS	63.22
610	CC	1117518933	MARYI FRAIDENY	NARVAEZ CASTILLO	63.19
611	CC	25773745	JAIDITH ELIANA	ALARCON FURNIELES	63.17
612	CC	25289528	NANCY MILENA	ULTENGO GARCIA	63.15
613	CC	1091594982	KAREN LICETH	ASCANIO RUEDAS	63.14
614	CC	25101388	CLAUDIA PATRICIA	GALLEGO VALENCIA	63.08
615	CC	1015410054	SEBASTIAN	FORERO RODRIGUEZ	63.07
616	CC	34993010	EVELIN DEL CARMEN	GRANDETT RAMOS	63.05
617	CC	1022946017	CAREN JOHANA	POVEDA CORREDOR	62.99
618	CC	1233190371	XILENNA YALITH	LOPEZ BELALCAZAR	62.96
619	CC	1065583083	YURANIS	CERVANTES MUÑOZ	62.93
620	CC	1072254770	DOMINGO SIMON	MESA POLO	62.92
620	CC	51771154	MARTHA YOLANDA	GALINDO BRICEÑO	62.92
621	CC	1120356786	ANDREA DEL PILAR	DOMINGUEZ CASTAÑO	62.90
622	CC	79968190	JOHN ARMANDO	DURAN CORONEL	62.87

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
623	CC	1052313657	HERNAN DARIO	GARCIA GOMEZ	62.86
624	CC	94544048	VICTOR ALFONSO	ASTUDILLO BERRIO	62.84
625	CC	1113516355	MONICA ANDREA	DELGADO	62.81
625	CC	77183492	JUAN ALFREDO	AARON AMAYA	62.81
626	CC	31308286	YULIETH	RAMIREZ LASPRILLA	62.80
626	CC	1018430562	ANDREA MARCELA	GALEANO SARMIENTO	62.80
626	CC	92446479	JIMMY DEL CRISTO	CAMARGO MERCHÁN	62.80
626	CC	52415307	XIMENA DEL PILAR	ZAMBRANO GUERRERO	62.80
627	CC	37087379	PAOLA CAROLINA	RENGIFO MONTENEGRO	62.77
628	CC	40601242	MAIDY NAYIVER	COLLAZOS MEDINA	62.74
629	CC	1103103315	LUZ ELENA	QUIROZ TURIZO	62.69
630	CC	1098656000	RICHARD MARCEL	ALVAREZ AHUMADA	62.68
630	CC	78742903	ALBEIRO JOSE	JIMENEZ TEHERAN	62.68
630	CC	52832610	LEIDY MARIANA	AMADO HERNANDEZ	62.68
630	CC	37082796	ERIKA MARISOL	BASTIDAS CHAUCANES	62.68
631	CC	66816908	CLAUDIA	IBAGÓN MUÑOZ	62.64
631	CC	39455682	PAULA INES	MUÑOZ GONZALEZ	62.64
632	CC	30734133	LILIANA	TORRES MARTINEZ	62.63
633	CC	1088320071	SEBASTIAN MAURICIO	GONZALEZ CASTRO	62.61
634	CC	18126790	JOHN DANNY	ARTEAGA LEGARDA	62.59
635	CC	79754996	ALEXANDER ADOLFO	TREJOS GORDILLO	62.56
636	CC	1143366782	CARLOS JOSÉ	BERNETT ZURITA	62.55
637	CC	32254976	SOBEIDA	GONZALEZ MARQUEZ	62.51
638	CC	1085897176	MONICA LIZBETH	YAMA CADENA	62.50
639	CC	1103217710	JAVIER JESUS	QUIROZ MENDIVIL	62.48
640	CC	1055332096	NELSON FERNANDO	GARCIA SIERRA	62.46
641	CC	1061748554	STEPHANIE JACKELINE	PEREZ BOTINA	62.37
642	CC	1110479676	YULEIDY	VARON GORDILLO	62.34
643	CC	1082842414	JORGE ARMANDO	PALMERA VASQUEZ	62.31
643	CC	49788113	MARIA FERNANDA	BUENO MERIÑO	62.31
644	CC	23182995	ERIKA PATRICIA	BENITEZ SALGADO	62.19
644	CC	25397502	ADRIANA ISABEL	SOLARTE LLANTEN	62.19
644	CC	1144061145	NATALIA MARÍA	LOAIZA POSSO	62.19
645	CC	27280005	MARIBEL	ZAMBRANO ERAZO	62.15
646	CC	1077032696	JUAN RICARDO	SALAMANCA RODRIGUEZ	62.14
647	CC	1090420974	ANDREA CAROLINA	GOMEZ GALVIS	62.13
648	CC	36302778	CRISTINA	ORTEGA MOSQUERA	62.05
648	CC	1152192204	MATHEUS	RODRIGUEZ LOPEZ	62.05

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
649	CC	86087053	WALDO ALEXANDER	HIDALGO MARTIN	62.03
650	CC	7572573	DAIRO	POZO MURGAS	62.02
651	CC	1053813590	FRANCY JISETH	HERNANDEZ ESTUPIÑAN	62.01
652	CC	11226720	RODRIGO MAURICIO	BETANCOURT MORENO	62.00
653	CC	1094893928	LUISA FERNANDA	MUÑOZ DUQUE	61.99
654	CC	60401615	MARIA OLIVA	SUAREZ VELANDIA	61.98
655	CC	78713930	ALEXIS ENRIQUE	MELENDEZ CANO	61.88
656	CC	11813785	EDUARD	PALACIOS PARRA	61.85
657	CC	1088270839	LEIDY JOHANNA	CASTAÑO OSORIO	61.81
658	CC	64702017	GRACE PATRICIA	DE HOYOS CORONEL	61.74
659	CC	36953962	VALERIA ALEXANDRA	NUÑEZ GUERRERO	61.73
660	CC	1090408393	EDWIN GIOVANNI	ANGARITA NIÑO	61.64
661	CC	71940689	BALDOMERO	CHAVERRA ARROYO	61.60
662	CC	1102814970	ANNIE MARCELA	SANTOS RIVERO	61.59
663	CC	1018415305	PEDRO ALEXIS	ROJAS NIETO	61.50
664	CC	26377705	JACKELINE	GALLEGO LEMOS	61.48
665	CC	27110033	EDIT DEL CARMEN	ROSE RO PORTILLA	61.41
666	CC	1024528153	MELANIE LIZETH	GONZALEZ SANCHEZ	61.37
667	CC	39421242	ORLEIDES	CHALA MORENO	61.36
668	CC	71268037	DANIEL ROBERTO	RAMIREZ CARMONA	61.35
669	CC	1114451956	RICARDO ARTURO III	MARTINEZ TORRES	61.33
670	CC	52964120	ZULY BOLENA	REY CARRILLO	61.31
671	CC	1128440403	DANIELA	PORRAS VILLEGAS	61.27
672	CC	86040718	DIXSON	VERANO QUITIAN	61.25
673	CC	1090488900	CARLOS HUMBERTO	PACHECO GUERRERO	61.20
674	CC	88252703	ANULFO	BRICEÑO BRITO	61.19
675	CC	15034801	MARCO CARLOS	CALAO CADAVID	61.17
676	CC	74080380	EDGAR FERNANDO	SERRANO PLAZAS	61.15
677	CC	1120568765	WILDER	TOBO ARDILA	61.14
678	CC	98195844	CARLOS EFREN	ROSE RO MONTILLA	61.08
679	CC	37087639	VIVIANA DEL CARMEN	CARDENAS TERAN	61.07
679	CC	52902566	DIANA PATRICIA	SUAREZ RINCÓN	61.07
680	CC	1065633469	KATTERINE	PIÑEROS ARGOTE	60.87
681	CC	40086759	VIAINERY	SARRIA PEÑA	60.85
682	CC	73169496	MAURICIO GABRIEL	GARCIA COHEN	60.82
683	CC	1124852372	JORGE ARTURO	PEREZ LOPEZ	60.74
684	CC	13723854	MARIO LEONEL	REATIGA ARDILA	60.63
685	CC	1063149410	JABI ALBERTO	LOPEZ BALLESTEROS	60.60
685	CC	1098758342	RAFAEL DAVID	PRADA ALVAREZ	60.60
686	CC	27374389	AMANDA YASMIN	BENAVIDES GUZMAN	60.59

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
687	CC	1121818841	DAVID RICARDO	VERA GARZON	60.55
688	CC	1053823335	ESTEFANIA	MARTINEZ MARIN	60.43
689	CC	50950114	NARLY PATRICIA	RODRIGUEZ SALGADO	60.40
690	CC	1098635228	KAROL SIMON	CANTOR PORTILLA	60.25
691	CC	34326468	AIDA MILENA	GRIJALBA PINO	60.20
692	CC	10292841	CRISTIAN ANDRES	VIDAL ANACONA	60.12
693	CC	1117497370	ANDRES FELIPE	ORTIZ GARZÓN	59.99
693	CC	1067948776	DAYANA MARCELA	DIAZ DAGER	59.99
694	CC	31447641	ZULY ANDREA	GRAJALES JIMENEZ	59.96
695	CC	5827910	ANDRES EDUARDO	ALBA GUARNIZO	59.90
696	CC	1083909643	JUDITH ANDREA	RODRIGUEZ MORALES	59.85
697	CC	11807267	YIMMI JAIDER	AGUILAR URRUTIA	59.80
698	CC	13717084	JOSE RICARDO	PICO RAMIREZ	59.78
698	CC	39285596	YACIRA INES	PIÑEREZ MERCADO	59.78
699	CC	1129492637	ELISA MABEL	LOPEZ PIMIENTA	59.76
699	CC	59311606	MAGDA YAQUELIN	LEGARDA ROMAN	59.76
700	CC	17657195	CARLOS ANDRES	MANJARRES MENDEZ	59.68
701	CC	1117534825	LEON FELIPE	FRANCO TRIANA	59.60
702	CC	1105677298	DIANA JULIETH	NUÑEZ ORTEGON	59.56
703	CC	1076818532	YERANI	RODRIGUEZ BENITEZ	59.55
704	CC	40613657	SHIRLEY	VARGAS COTACIO	59.37
705	CC	30507126	EDILIA	CRUZ CARVAJAL	59.36
705	CC	71350773	HEMERSON	LOPEZ TRESPALACIOS	59.36
706	CC	27080769	GLORIA DEL CARMEN	FLOREZ LASSO	59.35
707	CC	1039453875	CARLOS ENRIQUE	ECHEVERRY SEPULVEDA	59.34
708	CC	49792801	RITA PAOLA	AMAYA PEREZ	59.33
709	CC	1085245798	ANA LUCIA	BOLAÑOS GUARANGUAY	59.30
709	CC	1094952170	LINDA ALEJANDRA	VASCO MORA	59.30
710	CC	1116794801	AYDA LUZ	SEPULVEDA CEDEÑO	59.23
711	CC	1086981547	DIEGO GERMAN	CUASTUMAL PINTO	59.19
712	CC	34315727	LUZ ANDREA	ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ	59.18
713	CC	46678473	MAUREN ADELA	JURADO PEÑA	59.15
714	CC	1047477482	AGUSTINA VICTORIA	MARTINEZ MORELOS	59.08
715	CC	59826820	DIANA ISABEL	DOMINGUEZ GÓMEZ	59.06
716	CC	49746568	GINA LEONOR	MUÑOZ ARZUAGA	59.05
717	CC	1053001620	IRALYS	VECINO ROJAS	59.00
718	CC	56084530	JULIA ELENA	BRACHO RAMIREZ	58.98
719	CC	1061723836	YEHISON	NAVIA GOMEZ	58.87
719	CC	1144062801	GUILLERMO	PADILLA QUINTERO	58.87

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
			ALBERTO		
719	CC	1065590685	LUZ KARIME	HASBUM CARDENAS	58.87
720	CC	1022032659	ALEXANDRA	BUSTAMANTE LLANOS	58.81
721	CC	27819417	ANGELICA ROCIO	JAIMES IBARRA	58.74
721	CC	43429753	AYDA	CIRO LONDOÑO	58.74
722	CC	1088342474	MANUELA	LONDOÑO OSPINA	58.71
722	CC	27470929	JUDY UDIVIA	BOTINA JUAGIBIOY	58.71
723	CC	35546664	ARLETTY	MORENO AGUILAR	58.54
724	CC	1067811136	ALVARO JAVIER	MIELES GALLEGO	58.51
725	CC	28978695	ROSALBA	QUINTERO TRUJILLO	58.43
726	CC	1106779357	OSCAR ANDRES	FLOREZ PERDOMO	58.29
727	CC	63488457	SUNEY DINORA	JAUREGUI JAIMES	58.25
727	CC	1100080753	LEANDRO JOSE	PACHECO ARRIETA	58.25
728	CC	32739893	NANCY	RAMOS VASQUEZ	58.23
728	CC	49789749	LILIBETH	MOLINA OÑATE	58.23
729	CC	1086548847	ESPERANZA GABRIELA	MUÑOZ DELGADO	58.20
730	CC	16186320	ALVARO YOVANI	ESCOBAR QUINTERO	58.18
731	CC	12241162	HAWER EDILSSON	LOPEZ RODRIGUEZ	58.10
732	CC	1144043365	KATHERIN LIZETH	NARVAEZ MARULANDA	57.98
733	CC	78760249	DAVID DANIEL	REYES DUQUE	57.94
734	CC	5820545	DUVAN DARIO	LOZANO RODRIGUEZ	57.91
735	CC	1088732696	MARY LUZ	ORTEGA VALLEJOS	57.90
736	CC	50941869	GLORIA INES	PALACIO MEJIA	57.88
737	CC	1144067058	JESSICA ANDREA	QUINTERO POLO	57.86
738	CC	17652543	JORGE ELIECER	ESCOBAR VALENCIA	57.85
739	CC	1117526682	LUIS EDUARDO	TRUJILLO ARCINIEGAS	57.82
740	CC	64583938	MAGALY SOFIA	VERGARA PEREZ	57.81
741	CC	1120564237	DERLY SULENA	CASTILLO BETANCOURT	57.79
742	CC	1067925837	JASULITH MARIA	BERRIO MOLINA	57.57
743	CC	1124848904	YAMID ARLEX	ROMERO MELO	57.52
744	CC	66749996	YANETH	IBARGUEN IBARGUEN	57.40
745	CC	85153116	DAVID ENRIQUE	PADILLA MUÑOZ	57.25
746	CC	1121925017	ANGIE CATHERINE	OTALORA DUEÑAS	57.20
746	CC	1102803487	LORENA ISABEL	BARON MARTINEZ	57.20
747	CC	1045693095	RICHARD	SALAZAR CORPUS	57.19
748	CC	41182564	ALCIRA FERNANDA	MARTINEZ MUÑOZ	57.15
749	CC	10121014	LEONARDO	JARAMILLO JARAMILLO	57.00
750	CC	72216915	EUGENIO ENRIQUE	COLL COLL	56.91
751	CC	1102841852	MARIO ANDRES	SALAS ESCOBAR	56.51
752	CC	71352679	NORBAY DE JESUS	FURNIELES LOPEZ	56.49
753	CC	9733309	CHERLON	PEREA ASPRILLA	56.43

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
			DIDIESON		
754	CC	78752519	LUIS GABRIEL	ALVAREZ CORREA	56.36
755	CC	40399557	MARITHZA	DURAN DIAZ	55.68
756	CC	1003242974	FRANCISCO JAVIER	ESTRELLA GRANADOS	55.64
757	CC	1088945905	LILIANA	CHAVES ORTEGA	55.13
758	CC	34317192	YELITZE AMANDA	GONZALEZ NAVARRETE	54.44
759	CC	1110493503	CLARA SOLANGIE	RUIZ GUTIERREZ	53.92
760	CC	1110571717	ANGIE KATHERYNE	GIL DIAZ	53.81
761	CC	1088023149	SEBASTIAN	RAMIREZ VALLEJO	53.29
762	CC	71242766	VICTOR ALFONSO	VILORIA NEGRETE	53.03
763	CC	1066746418	GREY KARINA	DIAZ DAGER	52.90
764	CC	1124850367	FRANCY LORENA	MAZABUEL PIAMBA	52.76
765	CC	10967393	MAURICIO ALFONSO	PAZ DURANGO	49.65

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando se generen vacantes del “mismos empleo” o de “cargos equivalentes”, no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la Entidad programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica o sedes, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 9 de julio de 2024

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y dos (172) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMASProceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada SZL
 Jhoiner Alfonso Castro Jairo - Abogado Contratista Despacho Comisionada SZL
Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
 Juan Camilo Puentes – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
 Karen Fernanda Forero Gamba - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
 Maria Paula Segura Ballesteros - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022





REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO № 0166 DE 2020
12-03-2020



20201000001666

“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política, los literales a), e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto las que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 dispone dentro de las funciones de la CNSC la de establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley.

Que el Decreto 2106 de 2019 sobre la simplificación, supresión y reforma de trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública determina el uso de servicios ciudadanos digitales a fin de hacer más efectivos los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en la función administrativa.

Que en los procesos de selección para empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante Audiencia Pública, razón por la cual se hace necesario establecer los lineamientos para su realización.

Que la CNSC, como garante del principio del mérito, determina el procedimiento que los representantes de las entidades en ejercicio de la potestad nominadora deberán utilizar para proveer vacantes de un mismo empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

Que la CNSC dispuso en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) un módulo para el desarrollo de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante de un mismo empleo ofertado con diferentes ubicaciones.

Que la CNSC en sesión del 12 de marzo de 2020, aprobó el procedimiento para la realización de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante de un mismo empleo ofertado con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las listas de elegibles de los empleos de carrera del Sistema General y Sistemas Específicos y Especiales de origen legal en lo que les aplique.

PARÁGRAFO: Para las Audiencias de Escogencia de Vacantes del Sistema de Carrera Docente aplicará el procedimiento establecido para este.

“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”

ARTÍCULO 2º. Audiencia Pública de Escogencia de Vacante. Es el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

ARTÍCULO 3º. Competencia para realizar la audiencia pública para escogencia de vacante. Es competencia del Representante Legal de la Entidad, o a quien éste delegue, realizar la audiencia pública para escogencia de vacante, ajustándose al procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. Publicación y Citación de la Audiencia. Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer.

La citación a la audiencia de escogencia de vacante, la realizará la Entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba.

El término para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 5º. Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante. Para el desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante, la entidad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes a ofertar.
2. El elegible deberá seleccionar y asignar el orden de su preferencia, para las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo para el cual concursó.

De acuerdo a la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de vacantes que podrá seleccionar. Esto es, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es ocho (8) y el elegible se encuentra en la cuarta posición, deberá seleccionar cuatro (4) ubicaciones diferentes y asignar su orden de preferencia.

3. La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC estará habilitada por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursó. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación.
4. En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo.
5. Finalizada la Audiencia, el aplicativo generará un listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito, y con dicho listado la entidad procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 1: Cuando la lista se conforme con un único elegible para proveer empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones, el elegible manifestará la vacante de su preferencia, en la cual se deberá efectuar el nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2: Cuando una lista adquiera firmezas individuales, se deberán efectuar las Audiencias Públicas necesarias para garantizar el derecho de escogencia de la vacante de su preferencia a todos los elegibles que la conforman; de la siguiente forma:

- a. Cuando una lista adquiera firmezas individuales y estas correspondan al primer o primeros lugares con firmezas de las posiciones en forma consecutiva, se deberá efectuar inicialmente la Audiencia Pública con dichos elegibles. Verbigracia, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es de ocho (8), la lista está conformada por veinte (20) elegibles y adquieren firmeza las posiciones uno, dos, tres y cuatro, se deberá efectuar Audiencia Pública para la

“Por la cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante”

selección de vacantes con los primeros cuatro elegibles. Las demás vacantes se llevarán a Audiencia a medida que adquieran firmeza las posiciones superiores.

- b. Para las firmezas individuales de posiciones intermedias en la lista, la Audiencia no podrá llevarse a cabo hasta tanto las primeras posiciones cobren firmeza. Es decir, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es de ocho (8), la lista está conformada por veinte (20) elegibles y adquieren firmeza las posiciones cinco y seis, no se deberá efectuar Audiencia Pública para la selección de vacantes hasta tanto las posiciones uno, dos, tres y cuatro cobren firmeza.

ARTÍCULO 6°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 12 de marzo de 2020



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

*Proyectó: Dirección de Administración de Carrera
Revisó: Clara C. Pardo, Despacho Comisionado F.B.D.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 56
10 de marzo del 2022



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 1 y 2 del Decreto 498 de 2020, en el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021 y en los numerales 20 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Además, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)", "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la norma precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

[Firma]

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

En el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)"*, precisando que el de Ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos"*.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *"(...) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad"*.

Sobre estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los mismos son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*.

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar el proceso de selección.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *"(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo"*.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *"planeación conjunta y armónica del concurso de méritos"*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Sobre las Listas de Elegibles, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

A su vez, el Parágrafo 2 del artículo 263 de la antes citada Ley 1955 de 2019, determina que

Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *"la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019"*.

Adicionalmente, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, mediante el cual se adiciona el artículo 2.2.12.1.2.4 al Decreto 1083 de 2015, dispone que *"Para el caso de la provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional que les falte tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o de vejez, se deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019"*.

El Decreto 2365 de 2019, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)"*, establece *"(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población"*.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren *Experiencia* en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una *Prueba de Ejecución* para los empleos de *Conductor o Conductor Mecánico*, en lugar de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursen, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).

(...)

PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un párrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, en los siguientes términos:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

El artículo 1 del Decreto 952 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...)", dispone:

Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

Parágrafo 2. El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 3. El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).

(...)

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC "(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique".

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional".

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena y autorizar, con posterioridad a su aprobación y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los ajustes que las entidades soliciten a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en su Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos de dichos Acuerdos en los que se define la OPEC o las reglas que rigen tales procesos de selección.

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, en adelante la ENTIDAD, la Etapa de Planeación para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el(la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente "(...) que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

equivalente", el cual fue remitido a la CNSC mediante radicados No. 20203201250342 del 17 de noviembre de 2020 y 2022RE042370 del 8 de marzo de 2022. Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que *"Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)"*.

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante radicado No. 2022RE039392 del 3 de marzo 2022, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

En cuanto a la aplicación del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 y del artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, la ENTIDAD reportó la existencia de servidores públicos en condición de pre-pensionados.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD no reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de *Experiencia*.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la ENTIDAD no reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los Niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 770 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, en sesión del 8 de marzo de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que se identificará como *"Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *"(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin"*.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo, en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cns.gov.co, enlace de SIMO.

2. A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer: El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse..
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3. Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(la) Jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las *Pruebas Escritas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del "Acceso a Pruebas", a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	9	24
TOTAL	9	24

**TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	133	602
Técnico	15	50
Asistencial	27	36
TOTAL	175	688

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapas de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapas de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapas de Inscripciones* para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
– Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapas de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapas de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapas de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapas de Inscripciones*, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 del 17 de marzo de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales* y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se va a realizar con base en los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

PARÁGRAFO 1. En el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. El concepto de *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, del que trata el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegibles*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 26 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 28. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, la ENTIDAD deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales*.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021.

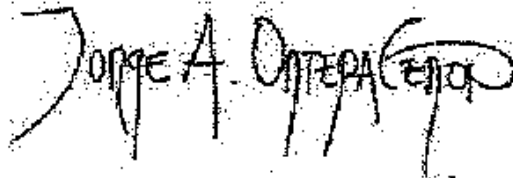
PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por los empleados en condición de prepensionados a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, los respectivos nombramientos en *Período de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento, teniendo en cuenta que las *Listas de Elegibles* para estas vacantes solamente se pueden utilizar una vez los respectivos empleados en condición de prepensionados que las ocupan, causen su derecho pensional.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

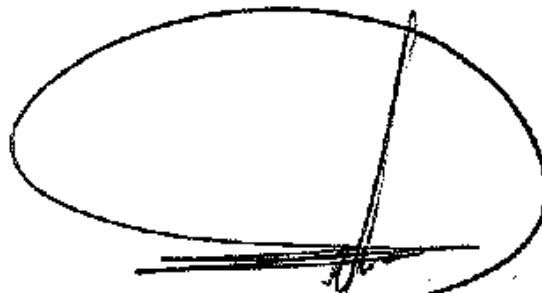
"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 10 de marzo del 2022



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO



RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE
Director General

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora del Despacho
Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Esp. del Despacho
Nathalia K. Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Proyectó: Juan Manuel Trifena Castillo – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Leidy Viviana Pérez Buitrago – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

Floridablanca, 19 julio 2024

SEÑORES
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV
BOGOTA D.C

ASUNTO: SOLICITUD DE CITACION Y REALIZACION DE AUDIENCIA DE ESCOGENCIA DE PLAZAS DE LA OPEC 179788 – UARIV- DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FIRMEZA DE LA LISTA

Yo, **YANETH MARIA OROZCO QUIJANO**, en mi calidad de elegible del concurso de méritos convocado por la entidad Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas identificado como Convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional, N° 2244-2022, OPEC 179788 con número de inscripción 513760509, con el presente derecho de petición solicito lo siguiente:

Que se garantice el debido proceso al realizar los desempates, citar y realizar la audiencia de escogencia de plazas que requiere la opec 179788, teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo 150 de 2010 de la comisión nacional del servicio civil que establece en el título II – capítulo II: Artículo 15 Lineamientos para realizar la audiencia de escogencia de plazas que establece:

“2. Citación: De conformidad con la delegación efectuada por la CNSC, la citación a la audiencia de escogencia de plaza, la realizará la entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba. **El término para citar y realizar la audiencia de escogencia de plaza, no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles** salvo, cuando la entidad requiera realizar la audiencia de forma presencial, caso en cual contará con cinco (5) días hábiles adicionales al termino fijado”.

La lista de elegibles de la opec 179788 publicada en el BNLE, adquirió firmeza el 18 de julio 2024:

Orden	Nombre del Candidato	Número de Inscripción	Entidad	Fecha de Publicación	Estado
1	YANETH MARIA OROZCO QUIJANO	513760509	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV	18 jul 2024	Firmeza
2	YANETH MARIA OROZCO QUIJANO	513760509	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV	18 jul 2024	Firmeza
3	YANETH MARIA OROZCO QUIJANO	513760509	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV	18 jul 2024	Firmeza
4	YANETH MARIA OROZCO QUIJANO	513760509	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV	18 jul 2024	Firmeza
5	YANETH MARIA OROZCO QUIJANO	513760509	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV	18 jul 2024	Firmeza
6	YANETH MARIA OROZCO QUIJANO	513760509	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV	18 jul 2024	Firmeza

El día 18 de julio 2024, por aviso informativo, la CNSC publicó fecha de audiencias para algunas opec, exceptuando la OPEC 179788, teniendo en cuenta que la lista de elegibles ya se encontraba en firme deberíamos estar programados también en esta fecha del 13, 14 y 15 de agosto:

[Citación a Audiencia Pública DPS, ESAP, INVIAS, PNNC, UARIV para la escogencia de los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas – EON 2022.](#)

el 18 Julio 2024.
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31° de los Acuerdos del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2022, se informa que los días **13, 14 y 15 de agosto de 2024** se adelantará la **AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS**, con el fin de que los elegibles seleccionen y asignen en el orden de su preferencia la ubicación geográfica de su interés, para los siguientes empleos así:

No.	Entidad	Modalidad	OPEC	Fecha de citación	Fecha de audiencia
1	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	ASCENSO	181104 181140	18 de julio	13, 14 y 15 de agosto
2	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP	ABIERTO	181040	18 de julio	13, 14 y 15 de agosto
3	INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS	ABIERTO	185622	18 de julio	13, 14 y 15 de agosto
4	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	ABIERTO	185530 185582 186396 186397 186398 186403	18 de julio	13, 14 y 15 de agosto
5	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	ABIERTO	179764 179793	18 de julio	13, 14 y 15 de agosto

Al no estar programada la Opec 179788 en la audiencia de escogencia de plazas para las fechas del 13,14 y 15 de agosto de 2024 es probable que nos programen para una fecha posterior a finales de agosto o incluso septiembre, excediendo el termino de 10 días hábiles que establece el acuerdo 150 de 2010 retrasando por lo tanto el nombramiento en periodo de prueba.

Respetuosamente solicito que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV realicen los desempates y la programación y citación a audiencia de escogencia de plazas de la Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la modalidad de Abierto del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 de la entidad UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, OPEC 179788 dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la firmeza, como lo establece el acuerdo 150 de 2010 de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC

Cordialmente,



YANETH MARIA OROZCO QUIJANO
C.C 63.351.900 de Bucaramanga
Correo electrónico yamorqui@yahoo.es
Cel. 3187105288



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Posicionando el mérito y la excelencia en el servicio público



Al contestar cite este número
2024RS114720

Bogotá D.C., 2 de agosto del 2024

Señora:
YANETH MARIA OROZCO QUIJANO
YAMORQUI@YAHOO.ES

Asunto: RESPUESTA A RADICADO NO. 2024RE145623 DEL 19 DE JULIO DE 2024

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su comunicación en la que manifiesta:

“(...)Respetuosamente solicito que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV realicen los desempates y la programación y citación a audiencia de escogencia de plazas de la Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la modalidad de Abierto del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 de la entidad UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, OPEC 179788 dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la firmeza, como lo establece el acuerdo 150 de 2010 de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC (...)”

Al respecto, se procedió a consultar el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, evidenciándose que la cédula No. 63351900 cuenta con inscripción al empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 179788, el cual, cuenta con 172 vacantes definitivas para proveer dentro del Proceso de Selección Entidades Orden Nacional 2022 – Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.

De otra parte, se tiene que, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, la CNSC expidió el Acuerdo de Convocatoria y Anexo Técnico del proceso de selección.

En este punto, se trae a colación el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el cual dispone que el Acuerdo para el ingreso y/o ascenso a la carrera administrativa del Sistema General de Carrera Administrativa, “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes (...)”. por lo anterior dichos documentos (El Acuerdo y Anexo) contienen las reglas de obligatorio cumplimiento para todas las partes que intervienen en el mismo, es decir, tanto para la CNSC, la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA, los aspirantes y la entidad para la que se realiza el concurso.

Es por esto que, el artículo 7 del Acuerdo establece los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en el proceso de selección, entre las cuales está aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso una vez se haya inscrito, por tanto, el numeral iii) del literal g) del título **1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones** del Anexo Técnico el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional de 2022, **establece que el medio de divulgación e información oficial, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, por lo tanto, los aspirantes deberán consultarlo permanentemente.**

De ahí que en cumplimiento con lo establecido en numeral 25 de los Acuerdos del Proceso de Selección en concordancia con el numeral 6 del Anexo Técnico, la CNSC, mediante avisos informativos ha venido comunicando a la ciudadanía en general, las diferentes publicaciones de las Listas de las Elegibles de las Entidades que ofertaron sus empleos en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

Ahora bien, en aviso informativo publicado el pasado 10 de julio de 2024¹, la CNSC comunicó que, la respectiva Lista de Elegibles del empleo con código de OPEC 179788 perteneciente a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en la modalidad de Abierto, fue publicada.

Posteriormente, una vez superado el termino de los cinco (5) días hábiles previstos para que la Comisión de Personal de la entidad interponga las exclusiones de lista, trámite enmarcado en el artículo 14 de la Ley 760 de 2005, la Lista de Elegibles tomara firmeza, por lo cual, la entidad nominadora deberá realizar las audiencias de escogencia de plaza para los empleos que tengan diferentes ubicaciones geográficas, lo anterior, con el fin de realizar los nombramientos en periodo de prueba a los elegibles una vez se haya surtido el sorteo con las plazas escogidas por cada elegible.

Dentro de los acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2022, se precisó que, en caso de existir más de una plaza ubicadas en diferentes lugares, se realizaría una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del Acuerdo de Convocatoria, que señala:

ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. *En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.*

¹ Aviso informativo: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/avisos-entidades-nacional-2022/4366-publicacion-de-listas-de-elegibles-uariv-dafp-proceso-de-seleccion-entidades-del-orden-nacional-2022>

Así mismo el artículo 2 del Acuerdo CNSC-0166 de 2020, “*Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional*”, señala:

ARTÍCULO 2º. Audiencia Pública de Escogencia de Vacante. *Es el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.*

En ese mismo sentido, los Acuerdos 165 y 166 de 2020, establecen las disposiciones aplicables para los desempates de elegibles, reglamento que fue adicionado por el Acuerdo No. 0236 del 15 de mayo del 2020, que entre otras señaló:

ARTÍCULO 1º. *Adicionar al artículo 5º del Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020, el siguiente parágrafo:*

PARÁGRAFO 3: *En caso de que uno o varios elegibles ocupen la misma posición en condición de empatados en una lista de elegibles, previo a la Audiencia Pública se deberá efectuar el proceso de desempate y asignar a los elegibles el orden de escogencia de las vacantes de su preferencia, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden: (...)*

Por consiguiente, una vez realizada la audiencia de desempate por la entidad y sean remitidos sus resultados a la CNSC, esta Comisión procede a realizar las respectivas adecuaciones técnicas y tecnológicas en el aplicativo SIMO, primeramente, para notificar a los mencionados elegibles de la fecha de realización de la referida audiencia de escogencia, segundo, se deben realizar los ajustes y parametrización al aplicativo SIMO para que los elegibles tengan acceso al mismo y escojan las ubicaciones geográficas de su preferencia en igual cantidad a la posición dentro de su lista, actividad que debe realizarse para cada una de las entidades participantes y para cada empleo que así lo requiera.

Como se evidencia, para los casos de nombramientos de los elegibles en empleos ubicados con diferente ubicación geográfica, se deben realizar actividades adicionales, como lo es el desempate de lista y los ajustes de apoyo tecnológico que se deban realizar en el aplicativo SIMO para las diferentes entidades del orden nacional que participaron en el proceso de selección, caso opuesto, de cuando procede el nombramiento de elegibles en empleos que no requieran la celebración de audiencias. Es por ello, que no es posible que en empleos con diferentes ubicaciones geográficas se pueda realizar el nombramiento en periodo de prueba en un lapso de tiempo igual al de los empleos sin ubicación geográfica diferente.

Adicional, cabe señalar que la CNSC ha emitido varias publicaciones de Listas de Elegibles pertenecientes a la UARIV, razón por la cual, tanto la CNSC como la entidad nominadora, en días posteriores a la publicación de las mismas deben realizar varias actividades tendientes al cumplimiento del nombramiento de los elegibles.

En ese entendido, una vez la Entidad defina los desempates de los empleos señalados, la CNSC procederá a informar la fecha de la Audiencia Pública Virtual para la Escogencia de Vacantes Localizadas en Diferentes Ubicaciones Geográficas del empleo en mención, a través del sitio web de la Comisión www.cnsc.gov.co, enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/avisos-entidades-nacional-2022>, medio a través del cual se publican los Avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,



RUTH MELISSA MATTOS RODRÍGUEZ
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Proyectó: Miguel Eduardo Velásquez Villar– Abogado Contratista Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.



Citación a Audiencia Pública UARIV – OPEC 179778 para la escogencia del empleo ofertado con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas – EON 2022.

Imprimir

el 29 Julio 2024.

En virtud al aviso publicado el pasado 23 de julio de 2024, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31° de los Acuerdos del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2022, se informa que los días **13, 14 y 15 de agosto de 2024** se adelantará la AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS para el empleo 179778 perteneciente a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así:

Consec.	ENTIDAD	Modalidad	OPEC	Fecha citación	Fecha audiencia
1	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	ABIERTO	179778	29 de julio	13, 14 y 15 de agosto

Recuerde que a la misma SOLO serán citados por SIMO los elegibles que hayan ocupado posición meritoria, de conformidad con la cantidad de vacantes ofertadas para cada empleo y tendrán habilitado el aplicativo SIMO desde las 00:00 horas del 13 de agosto de 2024 hasta las 23:59 del 15 de agosto de 2024, fecha en la cual culmina la referida Audiencia Pública.

Tenga presente que, si por algún motivo NO asigna la priorización para la escogencia de la ubicación geográfica de las vacantes dentro del plazo establecido en la citación, la Entidad nominadora que ofertó el empleo al que se inscribió, le asignará una ubicación por sorteo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo No. 0166 de 2020.

La Guía de Orientación audiencias virtuales para escogencia de vacantes del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, se puede consultar en la página web de la CNSC en los siguientes enlaces <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/entidades-orden-nacional-2022-guias> y/o <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/entidades-orden-nacional-2022-audiencias-publicas>.

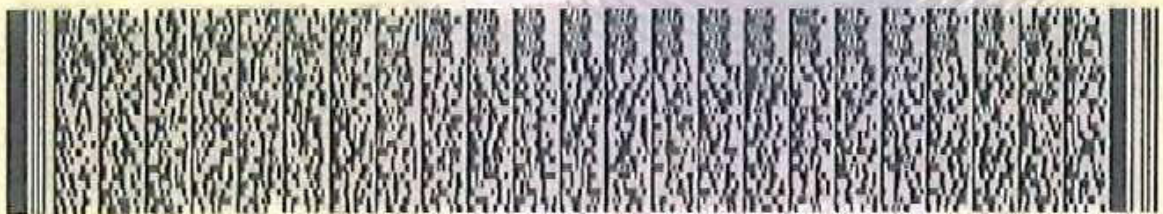
Frente a casos de empate en las Listas de Elegibles, el representante legal de la entidad deberá dar estricta aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria y Modificadorio correspondiente a su entidad, en concordancia con el Acuerdo 165 y 236 de 2020. Puede consultar la guía en caso de desempates en el link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/entidades-orden-nacional-2022-guias>.


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-ENE-1970**
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-MAR-1988 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2701900-00067984-F-0063351900-20080908 0003176395A 1 7170001357

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.351.900**
OROZCO QUIJANO
APELLIDOS

YANETH MARIA
NOMBRES

Yaneth R. Orozco Quijano
FIRMA

